



485
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**"EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS EN
EL EXTRANJERO"**

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

MANUEL MUÑIZ PEREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Biblioteca Central

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS.

1.1.- Códigos Civiles de 1870 y 1884.-----	Pág. 1
1.2.- Breves comentarios de la Legislación La boral en los Estados de la República.--	" 2
1.3.- Constituyentes de Querétaro.-----	" 5
1.4.- Ley Federal del Trabajo de 1931.-----	" 7

CAPITULO SEGUNDO.-

CONCEPTOS.

2.1.- Concepto del Trabajo-----	" 13
2.2.- Concepto del Trabajador.-----	" 14
2.3.- Concepto de Patrón.-----	" 15
2.4.- Concepto de Contrato de Trabajo.-----	" 16
2.5.- Concepto de Salario.-----	" 17
2.6.- Concepto de Cónsul.-----	" 19
2.7.- Concepto de Agente Diplomático.-----	" 25
2.8.- Concepto de Legalización.-----	" 27
2.9.- Concepto de Indemnización.-----	" 28
2.10.- Concepto de Fianza.-----	" 31

CAPITULO TERCERO.-

EXEGESIS DE LA LEGISLACION VIGENTE.

3.1.- Preceptos Constitucionales.-----	" 37
3.2.- Ley Orgánica del Servicio Público Fede- ral.-----	" 38
3.3.- Ley General de Población y su reglamen- to.-----	" 39
3.4.- Ley Federal del Trabajo.-----	" 47
3.5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento.-----	" 51

CAPITULO CUARTO.-

ACUERDOS INTERNACIONALES Y CONTRATO TIPO DE TRABAJO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

4.1.- Primeros intentos de Cooperación.-----	Pág. 55
4.2.- Acuerdos Internacionales.-----	" 55
4.3.- Procedimiento para el cumplimiento del Acuerdo Internacional del Contrato de Trabajo.-----	" 60
4.4.- Reportes Consulares.-----	" 62
4.5.- Breve Análisis de Tratado.-----	" 64
4.6.- Acuerdo Internacional del 11 de Agosto de 1951 (incluyendo interpretaciones expedidas el 23 de Octubre de 1959).--	" 66

CAPITULO QUINTO.-

PROBLEMÁTICA PARTICULAR.

5.1.- Migración.-----	" 70
5.2.- Doble Tributación.-----	" 73
5.3.- Nacimiento del Contrato del Trabajo.--	" 75
5.4.- Elementos Característicos del Contrato	" 77
5.5.- Objeto del Contrato.-----	" 78
5.6.- Tipos de Contrato.-----	" 79
5.7.- Despido Injustificado.-----	" 82
5.8.- Repatriación.-----	" 83
5.9.- Breves Comentarios sobre Trabajadores Indocumentados.-----	" 85
5.10.- Breves Comentarios sobre la Organización Internacional del Trabajo.-----	" 87
5.10.1.- La Integración de la O.I.T.-----	" 88
5.10.2.- La Estructura de la O.I.T.-----	" 88

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO A LA TESIS

Desciendo de familia humilde dedicada al trabajo del campo en el estado de Guerrero y conozco ampliamente la problemática de los campesinos que, sin tierra ni riqueza y, siendo explotados por el caciquismo, muy común en nuestro medio social, optan por emigrar al extranjero, principalmente a los Estados Unidos de Norte América, país económicamente muy poderoso, atraídos -- por el dólar, por el afán de llegar a ser ricos algún día.

El campesino emigrante no sabe que puede ser engañado, vejado y humillado por esa sociedad sin sentimientos y que su único fin es el lucro a costa de la explotación del ser humano.

Con este sentir quise hacer un trabajo en el cual pudiera comprobar y analizar hasta qué grado nuestra actual legislación protege a nuestros trabajadores migratorios.

La tesis que bajo el nombre de "EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO" se compone de cinco capítulos en orden cronológico principiando por lo Histórico Legislativo, porque es necesario saber cuando nuestra legislación empezó a proteger al trabajador interno, mediante un CONTRATO DE TRABAJO que le garantizara un medio de vida mejor, mediante un salario que fuera acorde al poder adquisitivo de la moneda en esa época, así como descansos y otras condiciones favorables a su medio social, elementos que intervienen en el Contrato de Trabajo del trabajador migratorio mexicano, así como -- el análisis de la Legislación vigente y por último las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS.

- 1.1. CODIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884**
- 1.2. BREVES COMENTARIOS DE LA LEGISLACION LABORAL EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.**
- 1.3. CONSTITUYENTES DE QUERETARO**
- 1.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS

1.1. CODIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884.

Código Civil de 1870.- En esta obra se desea solventar un poco las condiciones de vida del trabajador a través de los contratos que se regulan en este ordenamiento bajo el nombre de -- "Contrato de Obra", que son los siguientes:

- a) EL CONTRATO DE SERVICIOS DOMESTICOS (ART.2551)
- b) EL CONTRATO DE SERVICIOS POR JORNADA (ART. 2571)
- c) EL CONTRATO POR OBRA Y DESTAJO A PRECIO ALZADO (ART.2588)
- d) EL CONTRATO DE PORTEADORES O ALQUILADORES (ART.2629)
- e) EL CONTRATO DE APRENDIZAJE (ART.2651) Y
- f) EL CONTRATO DE HOSPEDAJE (ART. 2659).

Nuestros juristas al elaborar este Código, procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser como las cosas; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo formaron un solo título, aplicable a todas las actividades del hombre, sin embargo las condiciones de vida de los trabajadores no acusan mejoras importantes en aquellos años.

Por lo que respecta al código civil de 1884, tuvo los mismos lineamientos de su antecesor señalando los mismos términos, las mismas condiciones y si cambió, fué solamente en el número de artículo; por lo que el trabajador siguió en espera de una legislación que le redituara una ganancia a los tantos sufrimientos, derramamientos de sangre a través de tantos movimientos ar-

mados. La inquietud social y política creció a partir de 1900, hasta hacerse incontenible en 1910: "según el censo de ese año que mantuvo su proporción a lo largo de la década.

La población rural, con 9, 745 000 personas frente a - - 3, 861 000 de la urbana, representaba el setenta y dos por ciento del total de los habitantes de la República. Una población - campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratado que las bestias de carga de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los que cada vez más oprimían a la clase trabajadora hasta terminar en una - revolución social, que iba dando margen a la evolución del derecho del trabajo cuyo fin sería la protección del obrero y el - campesino".(1)

1.2. BREVES COMENTARIOS DE LA LEGISLACION LABORAL DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

El 15 de julio de 1914, el general Huerta abandonó el poder, cediendo el triunfo a la Revolución. Los jefes constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del trabajo, acción-por demás meritoria pues sentían la necesidad de elevar al trabajador a la categoría de persona para que viviera en la realidad de la vida social.

* Así el 8 de agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes- la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso-el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción a los salarios.

El 19 de septiembre de 1914 se dictó en San Luis Potosí - un decreto fijando los salarios mínimos; cuatro días después, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las -- deudas de los campesinos.

Mayor importancia tuvo el movimiento creador del derecho del trabajo en los estados de Jalisco y Veracruz: en el primero de ellos, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones; y el 7 de octubre de 1914, Aguirre Berdanga publicó el decreto - que merece el título de primera Ley del Trabajo de la Revolu-ción constitucionalista, sustituido y superado por el del 28 - de diciembre de 1915: jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo como en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las juntas de conciliación y arbitraje.

El 4 de octubre de 1914 se impuso el descanso semanal en el estado de Veracruz y el 19 del mismo mes, Cándido Aguilar - expidió la ley del trabajo del Estado, cuya resonancia fué muy grande en toda la República: jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, - escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección-del trabajo, reorganización de la justicia obrera.

En 1915, el General Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del Estado de Yucatán, a cuyo efecto expidió las leyes que se conocen con el nombre de las cinco hermanas: acorarias. de hacienda, del catastro, del municipio -

libre y del trabajo, un intento de socialización de la vida. La Ley del Trabajo reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el art. 123 de la constitución, como son: El Derecho del Trabajo está destinado a -- dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha con los empresarios, las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y se desarrollarán completamente en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje.

La Ley reglamentó las instituciones colectivas: asociaciones, contratos colectivos y huelgas; comprende también las bases del derecho individual del trabajo: jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones.

Se encuentra también las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, las reglas sobre higiene y seguridad de las fábricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. En armonía con sus principios, la Ley creó las juntas de conciliación y el tribunal de arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, jurídicos y económicos; y facultó a -- aquellos organismos para imponer autoritariamente en determinadas condiciones, en los casos de conflictos económicos, las normas para la prestación de los servicios y cuando se tratara de contraversión jurídica la sentencia que les pusiera fin.

También es conveniente señalar el proyecto de Ley del Contrato de Trabajo, elaborado en el mes de abril de 1915 por una comisión que presidió el secretario de gobernación Rafael Zubarón Capreang; fué un proyecto bastante completo que reguló los contratos individuales y colectivos de trabajo". (2)

Con estos breves comentarios se puede observar que la protección a nuestros trabajadores, rurales, campesinos, los obraros y mineros iban mejorando y que sus ideas de nuestros jefes constitucionalistas servirían de base para la formación de -- nuestra constitución y por lo consiguiente nuestro art. 123.

1.3. CONSTITUYENTES DE QUERETARO.

Si bien la constitución de 1857 fijó el procedimiento para su reforma, esa norma no podía ser un obstáculo para que el pueblo "titular esencial y originario de la soberanía" (3) según expresa el art. 30 de la constitución "Ejercitara el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El 14 de septiembre de 1916 el jefe de la revolución Don Venustiano Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una asamblea constituyente que determinara el contenido futuro de la constitución.

La materia que no ocupa en este trabajo también fué tema de preocupación por los constituyentes de 1917, y aún cuando -- la migración de los trabajadores no era tan grave como ahora -- se presenta, sin embargo expresarán su deseo de proteger a todo trabajador mexicano aún cuando prestara sus servicios en el extranjero.

La constitución de 1917 otorgó originalmente facultades legislativas a los estados de la República, quienes deberían expedir las leyes del trabajo fundadas en las necesidades de cada región y siguiendo los lineamientos contenidos en el Artículo 123 constitucional.

Artículo 123 .

" El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Fracción XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias se especificara claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante".

La constitución de (1911) constituye un adelanto de gran importancia ya que contiene los principios del derecho social.

Aun viendo lo positivo de esta disposición constitucional al transponer las fronteras para proteger al trabajador mexicano, no pueden pasarse por alto algunas observaciones respecto al texto que se analiza.

La primera observación es que en el precepto se está con-

considerando sólo la contratación individual de trabajadores migratorios, lo que se justifica ya que era lo que prevalecía en la época en que la constitución fue promulgada, pero actualmente son contingentes de trabajadores los que emigran, por lo -- que sería conveniente que se actualizara el texto.

En la segunda observación, cabe hacer notar, que la materia migratoria, laboral e institucional son de origen federal y competencia de la Secretaría de Gobernación, trabajo y -- prevención social y Relaciones Exteriores, aplicar las leyes -- conducentes por lo que es a esas la preferencia del ejecutivo -- federal a quienes comprende, intervenir en la contratación de -- trabajadores migratorios mexicanos por lo que la disposición -- de que el contrato debe ser legalizado por la autoridad municipal es improcedente.

En virtud de lo comentado sería conveniente dada la importancia que tiene en la actualidad la contratación de nuestros -- trabajadores migratorios se actualizara el texto.

1.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y entró precedido de algunos -- proyectos.

El presidente Calles terminó su período el 31 de noviembre de 1928; al día siguiente, por muerte del presidente electo, fue designado presidente interino el Lic. Emilio Portes -- Gil. Pero antes de esa fecha el gobierno tenía planeada la reforma de los arts. 73 y 123 de la constitución indispensable --

para federalizar la expedición de la Ley del Trabajo. Dentro de este propósito, y aún antes de enviar la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaría de Gobernación convocó una asamblea obrero Patronal que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y la presentó, para un estudio, un proyecto de Código Federal de Trabajo. Este Documento, publica do por la C.T.M. con las observaciones de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Tres años después, la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo redactaron un nuevo proyecto, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez y al que ya no se le dió el nombre de Código, sino de Ley.

Fue discutido en consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde fue ampliamente debatido, y previo un número considerable de modificaciones fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931 .

En esta ley se mencionan ya los requisitos que debe llevar todo contrato de trabajo; aún para el trabajador que preste sus servicios en el extranjero, los Artículos siguientes nos señalan que:

Artículo 24 .- "El Contrato de Trabajo Escrito".

Contendrá:

- I .- Nombre, Nacionalidad, edad, sexo estad civil y domicilio de los contratantes;
- II.- El servicio o servicios que deban prestarse, los -- que se determinaron con la mayor precisión posible.

III.- La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido, para obra determinada o a precio alzado.

El contrato de trabajo sólo podrá celebrarse - por tiempo determinado en aquellos en que su - celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar;

IV.- El tiempo de la jornada de trabajo, de acuerdo con lo que establece esta Ley.

V.- El sueldo, salario, jornada o participación -- que habrá de percibir el trabajador; si aque - llos se deben calcular por unidad del tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera, y la forma y el lugar del pago, y

VI.- El lugar o los lugares donde deberá prestarse el servicio.

Siendo este Artículo un requisito a llevar junto con el - Artículo 29 del mismo ordenamiento, para celebrar un contrato de trabajo para la prestación de servicios en el extranjero; - y siendo el fin la seguridad y estabilidad social del trabaja - dor es preciso saber lo que la jurisprudencia nos dice, sobre el apartado III de dicho artículo, por la importanci que tie - ne.

"Las disposiciones del artículo 24, Fracción III, de la - Ley Federal del Trabajo de 1931, consigna la estabilidad de -- los trabajadores en su empleo, como supuesto necesario para - la realización de la seguridad social.

La estabilidad de los trabajadores comprende dos modalidades: la permanencia o duración indefinida de las relaciones de trabajo, y la causa razonable de disolución es garantía de la estabilidad en el trabajo.

La ley del trabajo considera como causas razonables de disolución, en primer lugar, la que se refiere a la esencia de la naturaleza del trabajo desempeñado, que motive precisamente la celebración de un contrato de trabajo para obra determinada, pues sería ilógico que celebrándose el contrato únicamente para efectuar una obra determinada, una vez concluido, el patrón tuviera que seguir pagando un salario por el desempeño de un trabajo que ya no existe.

Sin embargo la ley no descuida la protección del trabajador y establece en el Artículo 39 que si vencido el término -- del contrato, subsisten las causas que le dieron origen y la -- materia del trabajo, se prorrogará el contrato por todo el -- tiempo que perduren estas circunstancias. Otras causas están -- fijadas en el artículo 126 del propio ordenamiento. La estabilidad en el trabajo está condicionada en todos los casos a que sea posible económicamente la prolongación del trabajo. Con -- las disposiciones que se han analizado, se ha impedido que el patrón, a su libre elección, prive a su trabajador de su ocupación".

El artículo 29 nos señala que todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos, para la prestación de servicios fuera del país, deberá extenderse por escrito, ser leggalizado por la autoridad municipal del lugar donde se celebre -

y visado por el cónsul de la nación donde deban prestar los servicios contendrá además como necesarios para su validez -- las siguientes estipulaciones, sin las cuales no podrá ser la galizada:

- I .- Los gastos de transporte y la alimentación del trabajador y de sus familiares, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por -- cuenta exclusiva del patrón o contratista;
- II.- El trabajador percibirá íntegro el salario convenido, sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior, y
- III.- El empresario o contratante otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo en el -- banco del trabajo y, en su efecto, en el banco de México, a entera satisfacción de la autoridad del trabajo respectivo, por una cantidad igual a la que imparten todos los gastos de repatriación del trabajador y de su familia, y en los de su traslado hasta el lugar de origen una vez que el empresario -- compruebe haber cubierto dichos gastos o la negativa del trabajador para volver al país, y que no adeude el trabajador cantidad alguna por concepto de salario o indemniza -- ción a que tuviere derecho la autoridad del trabajo ordenará la devolución del depósito

o cancelará la fianza otorgada.

Nuestra vigente ley federal del trabajo siguió los mismos lineamientos que su antecesora, cambiando nada más el número - de artículos que más adelante analizaremos detalladamente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

PRIMER CAPITULO

- 1 .- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo.
5a. Edición, Página 43.
- 2 .- Citado por De la Cueva Mario, OB. Cit., Página 45.
- 3 .- OB. CIT., De la Cueva Mario, Página 48.
- 4 .- Jurisprudencia, apéndice de 1917-1965, 5a. parte tesis
20, Página 188.

CAPITULO II

CONCEPTOS

- 2.1 CONCEPTO DE TRABAJO**
- 2.2 CONCEPTO DE TRABAJADOR**
- 2.3 CONCEPTO DE PATRON**
- 2.4 CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO**
- 2.5 CONCEPTO DE SALARIO**
- 2.6 CONCEPTO DE AGENTE DIPLOMATICO**
- 2.7 CONCEPTO DE CONSUL**
- 2.8 CONCEPTO DE LEGALIZACION**
- 2.9 CONCEPTO DE INDEMNIZACION**
- 2.10 CONCEPTO DE FIANZA**

CONCEPTOS

2.1 CONCEPTO DE TRABAJO.

En los debates de la asamblea de 1917 que sostuvieron los constituyentes, el Diputado Macías usó repetidamente el término OBREROS, quizá porque en aquellos años se hablaba todavía de derecho obrero, denominación que aparece en el año 1922 como título de la obra del maestro Georges Scelle; y en el proyecto Pastor Rouaix, que sirvió de base al que se presentó a la asamblea como artículo 123, se mencionó el trabajo de carácter económico.

Fue la comisión que presidió el general Múgica la que suprimió esas referencias y redactó el párrafo introductorio de la declaración como la conocemos. La ley de 1931 decidió que-- todo el trabajo humano, ya se tratara de energía física o espiritual, a cuyo fin empleó la denominación de trabajo material- e intelectual, quedaba comprendido en sus disposiciones.

La comisión redactora del proyecto de la ley federal de - trabajo de 1970, incluyó la idea en el párrafo segundo del artículo octavo, grado de preparación técnica.

ARTICULO 8o.-

Párrafo 11.- "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente- mente del grado de preparación técnica requerido - por cada profesión u oficio".

La naturaleza de esta definición es que se refiere a todo trabajo humano que se preste a otro bajo ciertos requisitos y-

límites (personas y el orden jurídico).

2.2 CONCEPTO DE TRABAJO.

Los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son los trabajadores y los patrones. Las normas de la declaración de los derechos sociales reposan entre otras varias, en el --- principio de la igualdad de todas las personas que integran su energía de trabajo a otro. La Ley del Trabajo de 1931 en su Artículo Tercero decía que:

ARTICULO 3o.-

"Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo."

De cuya redacción se quiso deducir que si los Sindicatos o una asociación podían ser trabajadores cuando celebran el llamado de equipo, esto es, la Ley del Trabajo de 1931 no precisa si solo la persona física o también la jurídica, podían ser sujetos de relaciones de trabajo. En cambio la Ley Federal del Trabajo de 1970 nos dice en su artículo octavo primera fracción:

"Trabajador es la persona física que presta a otro, física o jurídica, un trabajo personal subordinado".

Sobre esta definición el maestro Trueba Urbina hace un comentario por demás acertado, nos dice que:

"Esa disposición discrepa del sentido ideológico del artículo 123 constitucional de 1917.

Si el trabajo es un derecho y un deber social, es observa-

expresar que ese trabajo debe ser "Subordinado". Por otra parte el concepto de Subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y los locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador era el esclavo, un subordinado. Los autores modernos del derecho del trabajo deshechan el concepto de "Subordinación" para caracterizar el contrato o relación laboral.

La obligación que tiene de prestar un servicio eficiente no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales "Trabajador es todo aquel que presta un servicio personal mediante una renumeración".(5).

Conforme a la materia que estamos analizando; trabajador-migratorio es todo aquel o aquellos que salen fuera del país, a prestar un servicio personal mediante una renumeración y protegidos bajo ciertas condiciones estipuladas en un contrato de trabajo.

Estas condiciones están enunciadas en el artículo 123 constitucional y el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, más adelante estos artículos serán analizados y comentados ampliamente.

2.3. CONCEPTO DE PATRÓN.

En la Ley del Trabajo de 1931 decía en su artículo 4o. que: "Patrón es toda persona física o jurídica que emplea el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".

En cambio la Ley Federal del Trabajo de 1970 expresa en su artículo 1o. que:

"Patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

En la primera definición se refiere al trabajador individual tal vez se justifique porque para la materia que estamos analizando el problema del trabajador migratorio mexicano no -- estaba tan agudizado como ahora.

En la segunda definición, se observa que nuestras juristas contemplar no sólo el problema íntimo de nuestros trabajadores sino también el problema migratorio ya que en la actualidad son contingentes los que emigran en busca de trabajo.

2.4. CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO.

Sobre este concepto la enciclopedia jurídica Omeba nos dice: "Concepto de trabajo es una convención por lo cual una persona (trabajador, empleado u obrero), pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador: patrón, patrono, dador de trabajo, locatario o principal sea persona jurídica individual o colectiva, en forma combinada, a cambio de una remuneración". (6)

Nuestra vigente Ley Federal del Trabajo de 1970 en su artículo 20 párrafo 2o. dice:

"Contrato de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, en aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario"

El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo nos señala - los requisitos que debe llevar un contrato cuando se trate de un trabajador migratorio. Artículo que más adelante en capítulo aparte analizaremos.

2.5. CONCEPTO DE SALARIO.

(Del Latín *salarium* de *sal*, *sal*) recompensa que los amos debían a los criados por razón de su servicio o trabajo". (7)

Nuestra Ley de Trabajo nos dice en su artículo 82 que:
"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador a cambio de su trabajo".

El maestro Mario de la Cueva nos señala que: "Salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". (8)

Este elemento es muy interesante para la materia que estamos analizando, porque es el motivo y el fin que busca nuestro trabajador migratorio.

Nuestra legislación deseando proteger el nivel económico-social de nuestros trabajadores, señaló en su artículo 25 y 28 de la Ley Federal del Trabajo, que todo contrato de trabajo de un empresario extranjero y trabajador mexicano debe contener:

ARTICULO 25

Fracción VI.- La Forma y el monto del salario.

Fracción VII.- El día y el lugar del pago del salario.

ARTICULO 28

Fracción 1a. Las condiciones de trabajo se harán -
constar por escrito y contendrán para su validez -
las estipulaciones siguientes:

- a).- Los requisitos señalados en el artículo 25 -
del mismo ordenamiento.
- b).- 2o. párrafo - El trabajador percibirá íntegro
el salario que el corresponda, sin que pueda-
descontársele cantidad alguna por otros con -
ceptos.

Nuestra Ley teniendo la visión de extraterritorialidad -
quiso asegurar que el patrón extranjero cumpla con lo pactado
en los convenios que se celebren, así en las fracciones II y -
III señala que:

Fracción II.- El patrón señalará domicilio dentro
de la república para los efectos la
gales.

Fracción III.- El escrito que contenga las condicio
nes de trabajo será sometido a la --
aprobación de la Junta de Conciliación
y Arbitraje dentro de cuya jurisdic --
ción se celebró, la cual, después de
comprobar los requisitos de válidez a-
que se refiere la fracción I, determi-
nará el monto de la fianza o del depó-
sito que estime suficiente para garan-
tizar el cumplimiento de las obligacio
nes contraídas. El depósito deberá --
constituírse en el Banco de México en-

tuar como intermediarios en relaciones políticas y legales entre la colonia extranjera y el gobierno local.

Los Proxenia existieron en las ciudades estado griegas y servía, para representar a los nacionales de otro país ahí radicados, así como para darles "protección, obtenerles garantías de sus préstamos, procurar las ventas de sus cargamentos y para manejar sus intestados". (9)

El diccionario de la Real Academia Española nos dice respecto a este concepto, que:

CONSUL .- "(del Latín cónsul-Ulis)

Es aquella persona autorizada en puerto otra población de un estado extranjero para proteger las personas e intereses de los individuos de la nación que los nombra, y arreglar en ciertos casos las diferencias que hubiere entre ellos". (10)

En realidad es en la Edad Media cuando surge la institución consular moderna, al principio el cónsul fue árbitro en las corporaciones comerciales y marítimas; más tarde fue compositor en los conflictos entre una corporación y otra; posteriormente realizó esta tarea a bordo de las naves que llevaban efectos, así como en los puertos del cercano oriente a -- donde ellos arribaban.

Pasando el tiempo se presentó ya como un funcionario residente en los barrios y factorías fundadas en las ciudades del Medio Oriente, ejerciendo jurisdicción para dirimir controversias entre los nativos y los comerciantes de la nación del cónsul.

A medida que viene el progreso en el intercambio comercial se fue afianzando la institución consular, y en el Siglo XIX contempló el apogeo en esta clase de agentes de intercambio.

En los años 30 y 40, los agentes técnicos desplazaron un poco a los agentes de intercambio, pero resurgen otra vez por los grandes cambios políticos, sociales y económicos, la revolución tecnológica los ha puesto otra vez en primera fila.

En este siglo surgen autores que nos dan una definición más acorde a la época, en que la institución consular tiene una marcada importancia.

CONSUL .- "Es un órgano que un Estado envía y otro recibe para ejercer ciertas atribuciones de la soberanía y proteger los intereses de los miembros del Estado que los envía en el que lo recibe". (11)

El derecho consular a diferencia del derecho diplomático se deriva de los tratados, de la reciprocidad, del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, jurídicas y marítimas.

La práctica reconoce generalmente dos clases de cónsules:

- a).- Los *missi*, profesionales o de carrera, y
- b).- Los *electi* comerciales u honorarios.

Los *missi*, son nacionales del país que los envía y para su nombramiento se siguen las normas del derecho interno.

Estos cónsules pertenecen a lo que le llaman cuerpo consular y estan sometidos a las normas de un país, y se les concede plenitud de funciones:

Los Cónsules Electi u honorarios, pertenecen a la nación en donde ejercen sus actividades o a un tercer país, no están sujetos a la legislación del estado que los nombra y sus funciones son muy limitadas.

La designación del cónsul de carrera se hace siguiendo - las normas establecidas por el derecho interno. El artículo 89, fracción III de nuestra constitución, nos dice que:

ARTICULO 89.

Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

Fracción III.- "Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobaciones del senado".

La diferencia que pudiera haber entre un agente diplomático y un cónsul es solamente, el carácter político del agente diplomático, pues la llamada función representativa, ejercida únicamente por los jefes de misión, no es ciertamente un buen elemento distintivo porque los cónsules de mayor categoría, -- poseen entre sus funciones una cierta representatividad, aun -- que sea parcial.

"El país del destino puede aceptarlo o rechazarlo, aunque esto último cause ofensa, y así se le admite, se le extiende el *exequatur* que significa "dejadle hacer" y que constituye un --

acuerdo del ejecutivo determinando los particulares de la acop
tación, y el cual pueda incertarse en la misma patente consu-
lar o en documento aparte.

Concedido el exequatur, principian las funciones del cón-
sul.

Las funciones del cónsul son varias.

"La convención de Viena sobre relaciones consulares de --
1963 (documento de las Naciones Unidas, A/Conf.25/12/1963). --
que representa la codificación razonable de la práctica moder-
na, en su artículo quinto, señala como funciones consulares"(12)

- 1.- Proteger en el estado receptor los intereses del esta-
do que lo envía y sus nacionales.
- 2.- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales,
económicas, culturales y científicas entre el estado-
que lo envía y el estado receptor.
- 3.- Informarse de las condiciones y de la evolución de la
vida comercial, económica, cultural y científica del-
estado receptor.
- 4.- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacio-
nales del estado que lo envía, así como visados y au-
torizaciones migratorias.

El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se
deriva de la soberanía del estado. Aunque según el Derecho In-
ternacional los agentes diplomáticos de un estado son órganos-
nacionales, y por consiguiente, los nombra únicamente el Esta-
do que los envía, no es un deber jurídico internacional el re-
cibir como representante diplomático de otro Estado a cualquier
persona.

La designación de agentes diplomáticos debe recaer en per-
sonas de valimiento, de cultura y de capacidad, en virtud de

la delicada función que tiene a su cuidado.

El derecho interno es el que regula el nombramiento del agente diplomático en cada país. En México, la constitución política nos señala en su artículo 89, Fracción II y III y artículo 76 Fracción II, y la Ley del Servicio Exterior señalan los requisitos a cumplir para las distintas categorías de agentes. Pero queda a discreción del Estado donde irá a funcionar el agente la aceptación, de la persona así designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma. Por ello es acostumbrado informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la aceptación.

La aceptación por la otra nación se le llama "Beneplácito", Agreement o placet, y se hace en comunicación formal al otro país, con lo que se perfecciona el nombramiento del agente.

Las funciones de los agentes diplomáticos son, principalmente, negociar, observar y proteger. En el curso de la primera el agente transmitiendo comunicación de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa, con respecto a la segunda, el agente diplomático informa a su estado de todo cuanto podrá significar interés en materia política, económica o social.

El agente interpone a favor de los intereses de sus nacionales, pero debe hacerlo siempre por conducto del ministerio de asuntos exteriores.

5.- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del estado que lo envía.

6.- Actuar en calidad de notario, y de funcionario de registro civil.

- 7.- Velar por los intereses de los nacionales del estado que lo envía en los casos de sucesión.
- 8.- Velar por los intereses de los menores e incapaces - de su nacionalidad.
- 9.- Representar a los nacionales del estado que lo envía ante los tribunales para que se adopten medidas provisoriales de preservación de derechos e intereses.
- 10.- Comunicar decisiones judiciales y diligenciar comisiones rogatorias.
- 11.- Ejercer los derechos de control e inspección de los buques y aeronaves del estado que lo envía.
- 12.- Prestar ayuda a buques, aeronaves y a sus tripulaciones.

En cuanto a la materia que estamos analizando, las funciones de protección de los cónsules son más importantes en el -- caso de países como el nuestro.

Esa protección se extiende a los connacionales en situación conflictiva, para reintegrarlos a nuestro país cuando no cuentan con recursos, o bien, para aliviar sus condiciones de trabajo e impedir que sean victimados por explotadores, o para lo -- grar una mejor aplicación de la Ley en su favor cuando están sujetos a proceso.

Esta última función ennoblecía la tarea del cónsul y justificaba la existencia de estos agentes.

2.7. AGENTE DIPLOMATICO.

El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países con representantes - promoventes para tratar los asuntos del estado. y para obtener

información valiosa a éste. La institución es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad.

En la realización de sus funciones, el agente debe abstenerses de intervenir en política, y sus interposiciones legales deben ser comedidas y con debido respeto hacia las leyes, instituciones y opinión pública del país que lo recibe. En general, debe tener un comportamiento hacia las funciones del gobierno - ante el cual esté acreditado, debe ser todo el tiempo cortés.

La sanción del diplomático que se propase es la de ser considerado persona Non Grata, y puede pedirse su llamamiento al Estado que lo envió o, lo que es peor, se le puede expulsar.

"México ha sido especialmente riguroso para exigir una completa abstención de los diplomáticos Extranjeros en los asuntos domésticos de nuestro país, ha ejercido en muchas ocasiones el derecho de expulsar o de llamamiento de los agentes Non Gratos.

Así, en 1829, Joel Poinsett, ministro de los Estado Unidos, fue practicamente echado del país por su continua intromisión en nuestros asuntos interiores, el año de 1924, cummis, primer Secretario de la embajad, fue puesto en la frontera por motivo similar; en 1930 un enviado soviético, por mezclarse en la política sindical del gobierno, fue expulsado de México; en 1955, cuando el embajador de Guatemala se permitió criticar la sentencia - de un juez de distrito que confirmó el asilo de varios perseguidos políticos Guatemaltecos se le declaró persona Non Grata, y - abandonó el país".

3.8. CONCEPTO DE LEGALIZACION

Este elemento es indispensable para la validez del "Contrato de Trabajo" para la prestación de servicios en el extranjero, pues como hemos venido analizando, que el objetivo de nuestra legislación en la de proteger el nivel económico y social de nuestros trabajadores migratorios.

Los legisladores de 1917, no pasaron desapercibido este problema, pues en el artículo 123, Fracción XXVI nos señala: "Que todo contrato de trabajo celebrado entre un empresario extranjero y un trabajador mexicano, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde se va a prestar los servicios".

Desde luego que la disposición de que el contrato debe ser legalizado por la autoridad municipal, es inadecuada, por las razones que ya señalamos en el capítulo anterior, por lo que sería necesario actualizar el texto.

El objetivo de este capítulo es ver que se entiende por legislación, por lo tanto veremos más detalladamente este concepto en las definiciones siguientes.

Legislación.- Es la declaración que un oficial público da por escrito al pie de un instrumento atestando la verdad de las firmas puestas en él, así como las cualidades de las personas que lo han hecho y autorizado, para que se le dé crédito en todas partes". (13)

Legalización.- "Certificado o nota con firma y sello, que acredita la autenticidad de un documento o

de una firma" (14)

El fin de estas definiciones es acreditar la verdad de lo estipulado en el convenio o contrato, para una mayor protección al trabajador migratorio mexicano.

2.9. CONCEPTO DE INDEMNIZACION.

En la historia de nuestro derecho del trabajo, vemos que - nuestros legisladores, van dando forma a este elemento de mucha importancia no sólo para los trabajadores internos sino también para los que salen a trabajar al extranjero; ya que es una protección en contra de los patrones por parte de los trabajadores para que no sean despedidos arbitrariamente.

Nuestra Ley Federal del Trabajo de 1970, nos señala en su - artículo 28, lo siguiente:

ARTICULO 28.

"Para la protección de los servicios de los trabajado
res mexicanos, fuera de la República se observarán las
normas siguientes".

- c).- El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y - previsión social a los extranjeros en el país - al que vaya a prestar sus servicios. En todo ca
so, tendrá derecho a ser indemnizado por los -- riesgos de trabajo con una cantidad igual o la- que señala esta Ley, por lo menos.

En el primer párrafo de este precepto nos remite a las Le- gislaciones y autoridades laborales del país en que se van a -- prestar los servicios.

Más adelante veremos hasta que grado son competentes esas autoridades.

Por lo que respecta al segundo párrafo de nuestra Ley Federal del Trabajo nos señala en sus artículos 49 y 50 lo siguiente:

ARTICULO 49.

"El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50, en los casos siguientes".

- I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad de un año.
- II.- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la junta estima, tomando en consideración -- las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación del trabajo.
- III.- En los casos de trabajadores de confianza.
- IV.- En el servicio doméstico; y
- V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales.

La disposición anterior es esencialmente procesal, y corresponde al patrón comprobar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando el trabajador ejercite la acción de reinstalación mediante la acepción de que se trate.

Corresponde a la Junta de Conciliación y Arbitraje dictar resolución que sea procedente y en caso de que declare eximido al patrón de reinstalar al trabajador, lo deberá condenar a pagar las indemnizaciones que nos señala el artículo 50.

ARTICULO 50.

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo consistirán:

- I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo - determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado - sus servicios;
- II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo - indeterminado, la indemnización consistirá - en veinte días de salario por cada uno de -- los años de servicios prestados y
- III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Toca a nuestras autoridades federales como son: la Junta de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de común acuerdo y por los conductos necesarios, ver que la aplicación y cumplimiento de-

HECHO DONADA POR

estos preceptos se lleven a buen término para el bien de nuestros trabajadores migratorios mexicanos.

Sobre el concepto de indemnización nos dicen algunos autores lo siguiente:

Indemnización.- "Es el resarcimiento de los daños causados. La indemnización debe tomarse de la hacienda del que ha causado el daño". (15)

Indemnización.- "Es un derecho, cuya finalidad esencial consiste en salvaguardar la dignidad del trabajador que repugne regresar a una empresa en la que fue injuriado o vejado" (16).

La finalidad de estas definiciones es la de proteger la dignidad del trabajador en un carácter económico y social en contra del patrón.

2.10. CONCEPTO DE FIANZA.

El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, nos dice al respecto que:

ARTICULO 28.

"Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

Fracción III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez

a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que es time suficiente para garantizar el cumpli-miento de las obligaciones contraídas. El - depósito deberá constituirse en el Banco -- de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la -- fianza o la constitución del depósito;

Fracción IV.- El escrito deberá ser visado por el Cónsul-
de la Nación donde deban prestarse los ser-
vicios; y

Fracción V.- Una vez que el patrón compruebe ante la Jun
ta que ha cumplido las obligaciones contraí
das, se ordenará la cancelación de la fian-
za o la devolución del depósito.

Sería bueno que nuestras autoridades federales vigilarán-
que la fianza fuera devuelta a los patrones hasta cerciorarse-
que han cumplido los requisitos señalados en todo contrato de-
trabajo para trabajar en el extranjero, para evitar explotacio-
nes y vejaciones a nuestros trabajadores.

Respecto a la definición de fianza nos dicen algunos auto
res que:

FIANZA.- "Es la obligación que uno hace para seguridad de
que otro pagará lo que debe o cumplirá las con -
diciones de algún contrato, o bien la convic --
ción por la cual un tercero toma sobre si el -

cumplimiento de la obligación ajena para el caso de que no la cumpla el que la contrajo. La fianza puede ser convencional, legal y judicial.

Convencional.- La que se contrae por mera voluntad de las partes.

Legal.- La que se impone por la Ley.

Judicial.- La que se tiene que prestar en virtud de auto de Juez, (cuando se ordena que se entregue provisionalmente cierta cantidad litigiosa al vencedor en un pleito" (17).

Fianza.- "Prenda que da el contratante en seguridad del buen cumplimiento de su obligación o cosa que se sujeta a esta responsabilidad, especialmente cuando hay dinero, que pasa a poder del acreedor, o se deposita o consigna". (18)

Todos los elementos que se han analizado son de mucha importancia, para la formalización del contrato de trabajo para trabajar en el extranjero.

La fianza es imprescindible para que todos los requisitos del contrato para trabajar en el extranjero se cumplan en buen término y favorezca al trabajador, ya que al depositarse la misma en la Institución Bancaria que las autoridades federales indiquen, debe comprenderse que hay buena disposición del patrón para cumplir las condiciones estipuladas en el convenio.

El incumplimiento por parte del patrón o patrones, el trabajador o trabajadores tendrán el derecho de ser indemnizados con la fianza misma. Al cumplir el patrón con el depósito de la fianza en ese instante se esta salvaguardando en mucho la dig-

nidad humana y económico social de nuestros trabajadores.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

SEGUNDA PARTE

- 5.- Ley Federal del Trabajo Reformada 1979. Página 26 y 27.
- 6.- Enciclopedia Jurídica Omba, Buenos Aires Argentina, 1975
Tomo IV, Página 400.
- 7.- Diccionario de la Real Academia Española 19a. Edición, Ma-
drid España, 1970, Página 1170.
- 8.- Mario de la Cueva Ob. CIT. Página 54
- 9.- César Sepúlveda, Derecho Internacional Público, 6a. Edición
Página 160.
- 10.- Diccionario de la Real Academia Española Ob. Cit. Página 349
- 11.- Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, Madrid Es-
paña, 1957, 3a. Edición Página 233.
- 12.- César Sepúlveda, Derecho Internacional Público, 4a. Edición
Página 145.
- 13.- Joaquín Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Ju-
risprudencia, 1885, Novísima Edición, México, Página 1151.
- 14.- Diccionario de la Real Academia Española, Ob. Cit. Página
793.
- 15.- Joaquín Escriche, Diccionario Razonado Ob. Cit. Página 847
- 16.- Mario de la Cueva Ob. Cit. Página 262
- 17.- Joaquín Escriche, Diccionario Razonado Ob. Cit. Página 679.
- 18.- Diccionario de la Real Academia Española, Ob. Cit. Página
615.

C A P I T U L O I I I .

EXEGESIS DE LA LEGISLACION VIGENTE .

- 3.1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES
- 3.2. LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL
- 3.3. LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO
- 3.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 3.5. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO

EXEGESIS DE LA LEGISLACION VIGENTE

3.1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Ahora analizaremos las disposiciones aplicables de nuestra legislación para proteger a los trabajadores migratorios mexicnos que van a prestar sus servicios al extranjero.

Los preceptos constitucionales que tienen relación con la -
materia de trabajadores migratorios son los establecidos en los-
artículos 5, 11 y 123.

ARTICULO 5o.

"Se refiere a la libertad que el hombre tiene para de
dicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo
que le acomode, siendo lícitos y siempre que se cum -
plan los requisitos y condiciones que estipule la le-
gislación respectiva."

ARTICULO 11.

"Dispone la libertad que el hombre tiene para migrar -
intencionalmente, transitar por el territorio nacional
y cambiar de residencia sin más limitaciones que las -
que le impongan las leyes, la salubridad general y las
que provengan de la autoridad judicial en casos de res
ponsabilidad civil o penal."

ARTICULO 123.

Es donde están constituidas las bases para regular la
relación laboral de todas las personas que prestan un
servicio ya sea material o intelectual. Y en cuanto a-

la materia que estamos analizando nos señala en su fracción XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedará a cargo del empresario contratante.

3.2. LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.

En esta Ley se establecen las bases de la organización de la administración pública de la federación, tanto la centralizada como la paraestatal.

Conforme al artículo 26 de este ordenamiento el Ejecutivo de la unión contará con 16 Secretarías y dos Departamentos de Estado para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo.

En materia de trabajadores migratorios está encomendada a la Secretaría de Gobernación, en el aspecto migratorio, a Relaciones Exteriores, en el manejo de relaciones internacionales y de protección a los nacionales en el extranjero, y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el aspecto laboral.

El artículo 27 dispone que a la Secretaría de Gobernación entre una de sus muchas funciones corresponde:

XXV.- Formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a lo consignado a asentamientos -

TESIS DONADA POR - 39 - D. G. B. - UNAM

En el artículo 28, están establecidas las funciones que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de las que para los fines de este trabajo es conveniente mencionar lo siguiente:

II.- "Dirigir el servicio interior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo, impartir protección a los mexicanos".

Conforme a lo que dispone el artículo 40 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde entre otras funciones:

III.- "Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero".

De lo anterior se desprende que por disposición legal la cuestión de la corriente migratoria de los trabajadores nacionales está encomendada directamente a las tres dependencias -- del Ejecutivo Federal mencionadas.

Ahora analizaremos las leyes que a cada una de las dependencias mencionadas corresponde aplicar ya que en ellas están contenidas las disposiciones conducentes en la materia que nos ocupa.

3.3. LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO

La aplicación de esta ley y su reglamento es función de la Secretaría de Gobernación, ya que en estos instrumentos están comprendidas las disposiciones conducentes en materia mi-

gretoria de los trabajadores mexicanos.

ARTICULO 2o.

"El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

ARTICULO 3o.

Fracción VIII.- Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran.

ARTICULO 7o.

Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

Fracción I .- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.

Fracción II .- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.

Fracción III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

Fracción IV .- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 76.

Por lo que se refiere a la emigración, a la Secretaria-

ría de Gobernación corresponde:

Fracción I.- Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y,

Fracción II.- Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

ARTICULO 77.

"Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero".

ARTICULO 79.

"Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratistas y - con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades."

El personal de migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

ARTICULO 82.

"La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones-

excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha dependencia, para ser reinternados al país."

ARTICULO 95.

"Al que auxilie, encubre o aconseje a cualquier individuo para violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que constituya delito, será castigado con multa hasta de un mil pesos o - arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excedrá en ningún caso de quince días".

ARTICULO 118.

"Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos a la persona que por cuenta propia o ajena pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

Igual pena se impondrá al que sin permiso legal de autoridad competente, por cuenta propia o ajena, - pretenda introducir o introduzca ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país."

ARTICULO 123.

"El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito - a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la que-

rella que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al Reglamento de la Ley General de Población los preceptos aplicables en materia de migración de los trabajadores nacionales son:

ARTICULO 79.

"Emigración .- Para cumplir con las atribuciones que le señale la fracción I del artículo 80. de la Ley - la Secretaría procederá en la siguiente forma:

- I .- Organizará oficinas a efecto de informar a los presuntos emigrantes sobre los lugares o regiones del país - en que puedan encontrar trabajo. Estas oficinas recabarán cuantos informes puedan ser útiles para transmitirlos a los interesados.
- II.- Cuando la Secretaría tenga noticias de que existen en - el país centros de trabajo que estén necesitando trabajadores, podrá restringir la emigración hasta el límite que demanden tales necesidades.
- III.- Establecerá en las fronteras y litorales la vigilancia necesaria para evitar la emigración clandestina y, para este fin, las autoridades federales y locales estarán obligadas a prestarles la cooperación que se requiera. La Secretaría tiene facultad para retener los vehículos que se usen en esta actividad ilegal.

ARTICULO 80.

"Emigración colectiva.- La emigración colectiva de mexicanos, especialmente de trabajadores, se ajustará a lo siguien

- I.- Ninguna agencia para la contratación colectiva de trabajadores mexicanos podrá establecerse en el país, sin previo acuerdo de la Secretaría y sólo podrá operar bajo la vigilancia de la propia Dependencia.
- II.- Sólo se permitirá la contratación colectiva cuando redunde en positivo beneficio de los trabajadores y no cause perjuicio a la economía nacional.
- III.- Todo el personal de las oficinas de población, especialmente los jefes de las mismas, tienen obligación de instruir a los trabajadores acerca de los requisitos de emigración y sobre las leyes del país a donde pretendan dirigirse y las condiciones peculiares y de trabajo del punto en que pretendan laborar.
- IV.- La Secretaría facilitará los medios para que se expida a cada trabajador una tarjeta de identidad que acredite su nacionalidad mexicana.
- V.- La Secretaría vigilará que queden garantizados los gastos de repatriación de los trabajadores.
- VI.- El traslado de los trabajadores mexicanos deberá ser vigilado por agentes de la Secretaría, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables.
- VII.- La Secretaría cuidará de que se cumplan en todos sus términos los tratados internacionales.

ARTICULO 81.

"Emigración de menores.- La salida del país de menores mexicanos o extranjeros, se sujetará a lo que sigue:

- 1.- Deberán ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas.

ARTICULO 82.

"Tripulante mexicano.- Cuando salgan mexicanos como tripulantes a bordo de barcos extranjeros, el servicio de población tendrá especial cuidado de vigilar que vayan amparados con contratos de trabajo, que deberá ser celebrado ante las autoridades correspondientes del puerto y visados por el Cónsul del país de la matrícula de la embarcación.

Las autoridades mexicanas vigilarán que los regresen al país al vencimiento de su contrato de trabajo, o que las causas consignatarias o agentes de las empresas navieras que los contrataron justifiquen la causa por la que no retornan. En los casos en que los capitanes de barcos afirmen que se han desenrolado en algún puerto extranjero, - se les exigirá que presenten una constancia expedida por algún funcionario del servicio Exterior que demuestre que fueron admitidos en el país en que hayan desembarcado.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo que señala el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo."

ARTICULO 83.

emigración individual de trabajadores mexicanos,-
se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se permitirá su salida, cuando justifiquen ir-
contratados por más de seis meses obligatorios para
el patrón o contratista y con salarios suficientes-
para satisfacer todas sus necesidades.
- II.- Si el plazo del contrato fuere menor de un año, debe-
rán garantizarse los gastos de repatriación del tra-
bajador.
- III.- Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán -
cuando se trate de intelectuales, artistas, deportis-
tas o de personas que por su capacidad cultural o --
económica, a juicio de las autoridades de población-
no estén en peligro de quedar desamparados en el ex-
tranjero. "

ARTICULO 84.

"Emigración de mexicanos, en general.- Tratándose-
de la emigración de mexicanos, en general, se esta-
rá a lo siguiente:

- I.- Al salir, deberán comprobar que pueden cumplir todos-
los requisitos que, para entrar al país donde se diri-
gen, exijan sus leyes, según el carácter con que pre-
tendan hacerlo.
- II.- Llenar las formas y cumplir los demás requisitos le-
gales.
- III.- No estar sujetos a proceso o arraigados por virtud de
resolución judicial, ni ser prófugos de la justicia.

IV.- Exhibir, en su caso, la cartilla de Servicio Militar Nacional."

La Ley General de Población faculta al Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Gobernación dicte, promueva, y coordine las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales y atribuye a la propia Secretaría la organización de los servicios migratorios extranjeros.

Por lo que se refiere a la emigración de trabajadores nacionales corresponde a la Secretaría de Gobernación investigar las causas que le dan o pueden darle origen, así como dictar las medidas para la protección de los emigrantes mexicanos.

La emigración de los trabajadores mexicanos con autorización de la Secretaría de Gobernación está sujeta a que se compruebe que el trabajador va contratado por temporalidad obligatoria para el patrón asegurándole salarios suficientes para sa tisfacer sus necesidades y en caso de emigración colectiva la propia secretaría debe intervenir en el traslado de los trabajadores mexicanos así contratados.

Los legisladores mexicanos también se preocuparon por el problema del tránsito ilícito y clandestino de trabajadores, muestra de ello es que este ordenamiento contempla tal situación, penalizando al infractor con prisión de dos a diez años y multa de diez a cincuenta mil pesos.

3.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Como se ha manifestado con anterioridad los constituyentes de 1917 tuvieron la precaución de incertar en la constitución disposiciones legales de derecho social concretamente en-

el artículo 123, precepto que se reglamento en la Ley Federal del Trabajo.

Los principales disposiciones de esta ley, aplicables a la materia que estamos analizando como es el contrato del trabajo para la prestación de servicios en el extranjero estan - contenidas en el artículo 28.

ARTICULO 28.

"Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

- 1.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validéz las estipulaciones siguientes:
 - a) Los requisitos señalados en el artículo 25.
 - b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación - del trabajador y de su familia, en su caso y - todos los que se originen por el paso de las - fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.
 - c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y - previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo -

caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos;

- d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica.

II.- El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales.

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito.

IV.- El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

V.- Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito."

ARTICULO 29.

"Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de tó"

nicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados."

La preocupación constante del pueblo de México y convicción profunda y arraigada en el mismo ha sido encontrar formulas legales que permitan la realización de la justicia social. Una de estas cristalizó en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que con estricto respecto a las normas constitucionales reglamenta la prestación de servicios de todos los trabajadores en territorio nacional sin distinción de sexo, raza, edad, religión, adhesión política o condición social y aún más allá al procurar la protección del trabajador mexicano cuando éste aspira al extranjero con el propósito de desempeñar su trabajo, las requisitas que en tal caso deben satisfacerse y añadiendo a las condiciones generales de todo contrato laboral que al entrar a cubrir los puestos de transporte, repatriación, traslado y los que se originan por el paso de fronteras.

La protección al trabajador mexicano se amplía al prohibir al mismo de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República.

Aún cuando se ha anotado que nuestra legislación laboral es el resultado de la constante preocupación del pueblo mexicano por la protección a sus trabajadores y que ésta se amplía a aquellos que van a prestar sus servicios fuera de la República, en la práctica no es posible según el procedimiento establecido en la ley y es difícil de aplicarse en virtud de que las disposiciones antes señaladas sólo cubren la relación laboral que se establece en territorio de la República, sin embargo no prevé el caso en el que la relación laboral nazca y se establezca en el extranjero, como sucede en el caso de los trabajadores que son enviados al extranjero por el empleador.

res mexicanos que van a laborar al Canadá.

En este caso la contratación se celebra en Canadá por lo que se aplican las leyes de ese país y no las nuestras, sin embargo el Gobierno de México por conducto de las dependencias -- competentes del ejecutivo federal supervisa la contratación y el contrato de trabajo es revisado cada año por funcionarios mexicanos y canadienses.

Después de analizar las disposiciones legales básicas respecto de la emigración de trabajadores mexicanos, conviene ahora referir aquellas que están encaminadas a la protección de esos nacionales fuera del territorio nacional.

3.5. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.

Estos dos instrumentos jurídicos establecen las disposiciones legales que rigen al servicio exterior mexicano.

La aplicación de esta Ley y su Reglamento compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores por corresponderle dirigir el servicio exterior por mandato expreso de la Ley.

El principio de derecho aceptado y reconocido por la comunidad internacional a los estados soberanos para proteger sus nacionales en el extranjero, establecido en la convención de Viena sobre relaciones consulares se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Ley orgánica del servicio exterior mexicano que señala que los funcionarios del servicio exterior deben dentro de -- los límites autorizados por el derecho internacional así como -- por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de los mexicanos ante las autoridades del esta --

do en que se encuentren acreditados.

Este mismo principio se reitera y desglosa en el reglamento de la Ley en el que dentro de las obligaciones atribuídas a los funcionarios del servicio exterior mexicano. '

ARTICULO 1o.

"Tienen la de proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentran en el extranjero. La obligación de proteger a los mexicanos en el extranjero se realiza fundamentalmente por los funcionarios consulares".

Respecto de los trabajadores mexicanos migratorios se encuentran consignados en los artículos del reglamento que a continuación se transcribe.

ARTICULO 225.

"Los funcionarios o empleados del servicio exterior recomendarán a los mexicanos, por cuantos medios estén a sus alcances, la conveniencia de que les sometan para su revisión los contratos que celebren sobre trabajos agrícolas, industriales o sobre prestación de servicios personales, a fin de suprimir en ellos las bases o condiciones onerosas o injustas, e incluir las garantías necesarias."

ARTICULO 226.

" Los funcionarios o empleados del servicio exterior interpondrán sus buenos oficios y, si fuere necesario harán uso de su representación oficial para

sona o intereses, siempre que tengan conocimiento de la violación de contratos semejantes a los señalados en el artículo anterior."

ARTICULO 228.

"Cuando un mexicano sufiere accidente en el trabajo, el funcionario o empleado del servicio exterior de la jurisdicción se apresurará a levantar el acta respectiva, de ser posible en el mismo lugar de los hechos y procurara que el patrón impartiera a la víctima los auxilios inmediatos y otorgue la indemnización a que tenga derecho conforme a la Ley en vigor donde ocurra el accidente."

ARTICULO 229.

"En todo caso de accidente de trabajo, los funcionarios o empleados del servicio exterior procurará que la víctima se abstenga de firmar documento o finiquito alguno que no sea previamente examinado y aprobado por el aludido funcionario, y deberá evitar la ingerencia de terceras personas extrañas a la víctima y que pretendan patrocinarla."

ARTICULO 230.

"Al otorgarse un finiquito por accidente de trabajo y al efectuarse cualquier pago por el mismo concepto, parciales o totales, con la intervención de una oficina del Servicio Exterior Mexicano, el funcionario respectivo deberá informar de ello a su superior inmediato. Si el beneficiario se encuentra en México, el pago deberá hacerse por conducto

de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En ningún caso ni por circunstancia alguna dejarán de --
ecenterse en los libros de la oficina las cantidades que se reciben por el concepto a que este artículo se refiere".

ARTICULO 233.

"Cuando los funcionarios o empleados del servicio exterior tengan conocimiento de compañías o personas de su jurisdicción, que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos o de no --
darles el tratamiento debido, por todos los medios a su alcance derán a conocer a la colonia mexicana de la jurisdicción los hechos respectivos para que este proteja eficazmente. Así mismo lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta por conducto de la prensa, los dé a la publicación en la República."

Aunque estos ordenamientos legales no son muy explícitos es de consignarse que la función de protección a los trabajadores --
mexicanos que prestan sus servicios en el extranjero ha sido de gran importancia tanto en la época de la contratación legal, como en la que no ha habido regulación, sin embargo, en virtud de que en estos ordenamientos sólo se han enfocado aspectos de protección a trabajadores contratados legalmente es conveniente que al redactar el nuevo reglamento las disposiciones sean más amplias y se incluyan preceptos destinados a la protección de los no documentados que son los que más requieren sobre todo actualmente que constituyen un gran problema.

C A P I T U L O I V

ACUERDOS INTERNACIONALES Y CONTRATO TIPO DE TRABAJO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

- 4.1. PRIMEROS INTENTOS DE COOPERACION**
- 4.2. ACUERDOS INTERNACIONALES**
- 4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CONTRATO DEL TRABAJO.**
- 4.4. REPORTES CONSULARES**
- 4.5. BREVE ANALISIS DE TRATADO**
- 4.6. ACUERDO INTERNACIONAL DEL 11 DE AGOSTO DE 1951 (INCLUYENDO
INTERPRETACIONES EXPEDIDAS EL 23 DE OCTUBRE DE 1959).**

ACUERDOS INTERNACIONALES Y CONTRATO TIPO DE TRABAJO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

4.1. PRIMEROS INTENTOS DE COOPERACION.

Durante la primera guerra mundial por la escasez de brazos en los años de 1917 y 1918 el gobierno norteamericano, eliminó las barreras fiscales migratorias, facilitando así el ingreso a muchos trabajadores mexicanos que ayudaron a cosechar el algodón, la remolacha y las verduras.

En la crisis de 1929 se obligó drásticamente a salir del territorio norteamericano a miles de trabajadores mexicanos, en esa ocasión el gobierno de México ayudó a los repatriados. Esa dolorosa experiencia obligó al gobierno a no autorizar la salida de más trabajadores accediendo con supervisión oficial, a petición del gobierno de los Estados Unidos, la salida temporal y transitoria para colaborar con el conflicto bélico.

4.2. ACUERDOS INTERNACIONALES.

En el año de 1942, por la entrada de los Estados Unidos a la segunda guerra mundial, los granjeros de California tienen necesidad de mano de obra que les trabaje sus campos, y recurren al servicio de colocaciones de su país, y al no lograr satisfacer esta necesidad, recurren a la contratación de braceros mexicanos para atender las labores agrícolas.

Esta necesidad asumió carácter de interés público, pues en el sector agrícola se encuentra la base de la alimentación de los pueblos, por lo que el gobierno de los Estados Unidos se vio precisado a solicitar al gobierno de México, como una colabora -

ción el movimiento bélico de las naciones democráticas, su ayuda por medio de trabajadores mexicanos que fueran a sustituir la mano de obra ausente" (19).

Esta proposición modificaría el problema migratorio que por más de un siglo se venía presentando, pues proporciona al gobierno mexicano la oportunidad de poner las condiciones que considere pertinentes para tratar, a partir de ese momento, de impartirle protección a sus trabajadores. Fueron la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las encargadas de formar la comisión, integrada por sus oficiales mayores, que se ocuparon de estudiar los diferentes aspectos del problema y -- dictar las medidas que consideraron necesarias para garantizar a los trabajadores, que durante su estancia en los Estados Unidos, no se repitiera los acontecimientos ni se registraran los abusos que a través del tiempo se habían venido presentando.

Por parte de los Estados Unidos, se formó un comité departamental integrado por representantes de: "La Comisión de mano de obra de guerra del Departamento de Estado, del Departamento de Justicia y de la Oficina del Coordinador de Asuntos Inter-Americanos, el que tomando en cuenta la opinión de los empresarios agrícolas y de las organizaciones de trabajadores, estudió los puntos que podían servir de base para hacer la contratación. " (20)

Después de que ambas partes estudiaron el problema desde sus respectivos puntos de vista el 4 de agosto de 1942 se realizó el intercambio de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de Estados Unidos, quedando así sentada la base que serían requisitos indispensables a cumplir.

tanto por el patrón como por el trabajador.

Los puntos principales en dicho convenio son los siguientes:

- 1.- Los mexicanos contratados no podrán ser empleados en ningún servicio militar.
- 2.- Tendrán garantías mínimas de ocupación.
- 3.- Disfrutarán de garantías de transporte, alimentos, hospedaje, repatriación y de las prestaciones sociales y económicas que estipula la Ley Federal del Trabajo.
- 4.- No serán utilizados para ayudar a los patrones a disminuir salarios o a desplazar trabajadores, o para -- cubrir plazas vacantes por huelga o paro.

Quedando a cargo del servicio consular la vigilancia y cumplimiento de los contratos. El acuerdo de 1942 estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1947. Antes de esta fecha se celebraron pláticas por representantes de ambos gobiernos que culminaron con la firma del nuevo acuerdo del 21 de febrero de 1948.

Este acuerdo introduce la modalidad de la firma directa del contrato entre trabajadoras y patrones, siendo asesorados los primeros por los funcionarios de la comisión intersecretarial del gobierno de México, y los segundos por los departamentos de colocaciones e inmigración del gobierno de los Estados Unidos de América, otorgándose fianza para garantizar la repatriación.

El acuerdo de 1948, con las ediciones introducidas el cinco de agosto del mismo año que concede atención médica y medicina, determinó con claridad la protección de nuestros trabajado

res, garantizandoles la percepción de sus salarios, alojamiento y permanencia en el empleo durante el tiempo de contratación, - transporte gratuito protección contra la discriminación, maltrato y percepción íntegra del salario.

Si bien es cierto que mucho se logró con el acuerdo anterior mucho quedaba por hacer, la experiencia ayudó a formular el acuerdo del primero de agosto de 1949 sustituido por el de 1950. Por las previsiones acordadas para la protección de los trabajadores fueron inútiles, pues se carecía de una garantía solvente para obligar a los patrones a cumplir con las obligaciones que les imponían los acuerdos y tratados firmados.

Se trató también de exigir mayor solvencia a los patrones por medio de asociaciones de agricultores y subcripciones de pólizas de seguros, pero sin los resultados deseados quedando las reclamaciones de los trabajadores sujetas a "interminables trámites judiciales o a decisiones administrativas sin sanciones que obligaran su cumplimiento" (21).

Por lo que México se negó a firmar nuevos acuerdos y en caso necesario a denunciar el que ya existía, si no se tomaban medidas efectivas para la protección que sus trabajadores necesitaban; proponiéndose las siguientes bases para su obtención:

- 1.- Que el gobierno de Estados Unidos debería garantizar, - bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los patrones, para los trabajadores mexicanos.
- 2.- Que debería instalarse una comisión mixta, con representación de ambos gobiernos, para resolver en definitiva, las diferencias entre trabajadores y patrones median-

te fallos inapelables y de perentorio cumplimiento.

- 3.- Que deberían imponerse sanciones penales a los patronos que emplearan trabajadores ilegales.
- 4.- Que debería reconocerse un salario mínimo para los trabajadores mexicanos.
- 5.- Que debería impedirse estrictamente, que los trabajadores mexicanos se usaran para abatir salarios.
- 6.- Que no deberían los Estados Unidos contratar más trabajadores de los realmente indispensables para sus necesidades.

Para el estudio de las proposiciones anteriores, el gobierno de los Estados Unidos, designó una comisión especial, dependiente del presidente de la República, la que decidió aceptar - las en su totalidad, salvo, la que proponía establecer una sanción penal para los empleadores de trabajadores ilegales, sanción que disminuía a la sola pérdida del derecho de contratar a trabajadores legales y al retiro de todos los legales o ilegalmente estuvieran ya a su servicio.

Base sobre las cuales se firmó un nuevo acuerdo que fue el 11 de agosto de 1951, que garantizaba el cumplimiento de lo estipulado en el ACUERDO y en el contrato tipo de trabajo.

El acuerdo y el contrato tipo de trabajo que es el último - hasta la fecha con el que se han reglamentado la emigración de nuestros trabajadores, y de acuerdo con las necesidades y problemas que se han presentado en la práctica, sólo ha ido modificándose bajo la vigilancia de expertos de los dos países, reformándose y adecuándose sin cambiar su estructura esencial.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El sistema fundamental que se sigue en la práctica para la protección de nuestros trabajadores, está contenido en el procedimiento que para hacer cumplir el Acuerdo Internacional y el contrato de trabajo, señala el artículo 30 de dicho instrumento legal.

Ante todo hay que hacer notar, que conforme a lo establecido, la obligación relativa al cumplimiento del Acuerdo Internacional y el contrato de trabajo recae en el Gobierno de los Estados Unidos, y corresponde al Secretario del Trabajo de ese país, brindar al trabajador la protección necesaria y dar trámite a todas las reclamaciones que éste presente; quedando reservada a los cónsules mexicanos, la función de vigilar el cumplimiento de dicha protección y de que se practique la investigación de los actos reclamados, con objeto de que ningún caso quede sin la resolución correspondiente.

Queda entendido, además que el trabajador puede presentar sus quejas ante el Representante del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos o por conducto del correspondiente Cónsul mexicano, indistintamente. Dicho procedimiento señala tres formas concretas para la resolución del conflicto que por posibles violaciones de las partes al Acuerdo Internacional o al Contrato de trabajo, se susciten, a saber:

- 1.- El que sigue el Representante del Secretario del Trabajo, de acuerdo con la investiación preliminar practicada a instancia del Cónsul mexicano o del propio traba

bajador, y cuando la gravedad de la violación amerita la aplicación de métodos correctivos y esté de acuerdo con ella el Cónsul mexicano.

II.- La que tomen conjuntamente, el Representante del Secretario del Trabajo y el Cónsul mexicano, para los casos en que no estando conforme, este último, con la resolución que haya tomado dicho representante de acuerdo con la preliminar, solicite una nueva investigación coordinada sobre las violaciones alegadas.

III.-La que tomen en definitiva el Secretario del Trabajo y el Representante de México en Washington, en los casos en que se hayan puesto de acuerdo el Cónsul mexicano y el Representante del Secretario del Trabajo para dictar una resolución conjunta y hayan turnado la reclamación a estos funcionarios, a través del Representante Regional del Trabajo y del Cónsul General correspondiente.

"Para tal fin de acuerdo con el carácter de representante del Trabajador que tiene el Cónsul mexicano conforme a lo dispuesto tanto por el acuerdo internancional como por la Convención Consular entre los Estados Unidos y México, del 12 de agosto de 1942 esté facultado para practicar visitas periódicas a los centros de trabajo, con objeto de inspeccionar la situación en que se encuentran los trabajadores y a fin de darles oportunidad de hacer las denuncias pertinentes en los casos de violaciones patronales del Acuerdo Internacional o al Contrato de -- Trabajo". (22)

De tal facultad se desprende la obligación de rendir inform

rfa de Relaciones Exteriores, sobre el estado que guarden los asuntos de los trabajadores avelcinados en la zona de su jurisdicción, así como de los conflictos de trabajo que se presentan y de las resoluciones que se tomen sobre el particular.

4.4. REPORTE CONSULARES .

Por medio de estos reportes mensuales que rinden los Cónsules a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha observado que las causas de los distintos conflictos que se han presentado en la práctica, han sido diferentes en el transcurso - de los años, conforme se han introducido nuevas medidas que han ido apareciendo, en favor del trabajador. El fenómeno es muy - claro los conflictos han ido desapareciendo al paso que se han ido tomando medidas para contrarrestar sus causas y nuevos conflictos han nacido, al introducirse nuevas disposiciones en favor del trabajador dentro del Congreso del Trabajo

En un principio, la causa por la que se presentó el mayor número de conflictos, de acuerdo con los casos reportados fue - por concepto de salarios no pagados al trabajador o por computaciones diferentes de los mismos, y se notó que las reclamaciones provenían casi siempre de aquellos trabajadores contratados a destajo. Otros muchos casos en que los conflictos han sido por motivos relacionados con los salarios, han tenido su origen en las protestas de los trabajadores por concepto de computaciones defectuosas del tiempo adicional laborado.

Ha sido difícil la comprobación de estos derechos de los - trabajadores, pues éste no cuenta con los medios necesarios para verificar el tiempo laborado, ya que es materialmente imposible que pueda computar exactamente el tiempo, no se tiene reloj

Para terminar con estos abusos, el Gobierno mexicano propuso el establecimiento de ciertas medidas de protección. Para el primer caso, se estableció un salario mínimo, aún para aquellos contratos en que se estipulaba el uso del sistema de salario a destajo, basándose para ello, en cálculos hechos sobre el promedio de las ganancias de los trabajadores, con ello, el trabajador quedó mejor protegido. El segundo caso se resolvió en la prácticas, sancionando con el retiro total de los trabajadores, a todos aquellos granjeros que habían persistido en tales violaciones.

En la actualidad, se siguen presentando casos frecuentes de reclamaciones por estos motivos, aunque en mucho menor escala, gracias a las medidas adaptadas, como así mismo al hecho de que las autoridades norteamericanas han procedido más acuciosamente, dando el interés especial que en ellos ha puesto el Gobierno Mexicano.

Para los casos no previstos por el Acuerdo Internacional o por el Contrato de Trabajo, el Cónsul mexicano está obligado a impartir al trabajador, la protección correspondiente, de acuerdo con lo que estipula el reglamento de la Ley del Servicio Exterior, para los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional. Entre ellos se encuentran los casos que quedan fuera del ámbito laboral y que a grandes rasgos se pueden interpretar, para el caso particular de los trabajadores emigrantes, en la siguiente forma:

- 1.- El Cónsul mexicano está obligado a instruir a los trabajadores sobre las leyes de los Estados Unidos, a fin de prevenir violaciones a las mismas por causas de su desconocimiento.

- 2 .- Deberá procurar ante las autoridades correspondientes, el cumplimiento de la protección de las leyes norteamericanas para los trabajadores mexicanos, cuando así se requiera.
- 3 .- Incitará a los braceros para que se organicen - con fines de protección mutua, bajo el apoyo moral del Consulado.
- 4 .- En los casos de policía o judiciales, brindará su ayuda moral, gestionando la libertad del detenido o en su caso la atenuación de la sentencia.
- 5 .- Para los casos de asesinatos o muerte violenta - del trabajador, deberá practicar una investiga - ción minuciosa, recogiendo el mayor número de da tos posibles, así como de declaraciones realizadas ante las autoridades respectivas, a fin de fundar la reclamación correspondiente.
- 6 .- Por lo que respecta a los trabajadores que se en cuentran en el territorio norteamericano ilegalmente, los cónsules mexicanos les deberán brindar su protección moral ante las autoridades norteamericanas y en todo caso gestionarán su inmediata repatriación. Más para aquellos casos en que el trabajador se encuentra además en estado de - indigencia el cónsul mexicano le deberá brindar, mientras se hacen los trámites de su repatriación ayuda pecuniaria para su mantención.

4.5. BREVE ANALISIS DE TRATADO.

"Tratado de todo acuerdo entre México y Estados Unidos de América"

soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos". (23)

Los tratados reciben nombres muy diversos: convenciones, acuerdos, pactos, protocolos, arreglos, compromisos, declaraciones, etc. Pero ello no tiene importancia aún cuando pudiera decirse que establece una jerarquía entre los diferentes acuerdos, estos reciben el nombre de Tratado. Para su validez es necesario que concurren tres requisitos indispensables: "capacidad de las partes; mutuo consentimiento, objeto lícito y posible". (24)

De una manera general la conclusión de un tratado está sujeta a las siguientes fases: "negociación, firma, ratificación, intercambio de ratificación, y publicación" (25). Esto es válido tanto para los tratados bilaterales como multilaterales.

Los tratados han sido clasificados, en distintos grupos, podríamos decir que hay tantas clasificaciones como autores se ocupan del asunto.

Según el fondo pueden distinguirse dos clases de contratos, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado; por ejemplo si dos Estados celebran un contrato para fijar su frontera común, una vez que este objeto haya sido conseguido se agota el contenido del tratado. Y tratados hay destinados a crear una reglamentación jurídica permanente obligatoria, como es el caso de la convención firmada en Viena en 1962, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; en este caso se trata de crear una reglamentación permanente.

Tratándose de la materia, se clasifican en "económicas, -

políticos de tipo social, administrativos y jurídicos". (26)

La clasificación depende del criterio de quienes la hacen, en realidad no hay una clasificación que abarque todos los tipos de tratados que pueden celebrarse entre dos Estados. Los tratados pueden terminarse por cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Por su ejecución total, es decir cuando se han realizado los objetos pactados en el tratado.
- 2.- Por la expiración del plazo.
- 3.- Por la realización de la condición resolutoria prevista.
- 4.- Por mutuo consentimiento.
- 5.- Por la renuncia de la parte a quien beneficia.
- 6.- Por la imposibilidad de ser ejecutado.
- 7.- Por incumplimiento de una de las partes.
- 8.- Por la denuncia, es decir una de las partes declara su voluntad de retirarse del tratado, sin responsabilidad." (27)

4.6. ACUERDO INTERNACIONAL DEL 11 DE AGOSTO DE 1951 (INCLUYEN - DO INTERPRETACIONES EXPEDIDAS EL 23 DE OCTUBRE DE 1959).

El acuerdo es parte integrante de este Contrato.

- 1.- Este contrato de trabajo se registrá por las disposiciones del Acuerdo Internacional sobre trabajadores agrícolas mexicanos de 1951, con sus reformas, y las disposiciones de dicho acuerdo se considerará expresamente como parte integrante del mismo contrato. Siempre que en éste se use la palabra "Acuerdo", debe entenderse - que se trata del citado Acuerdo Internacional sobre --

trabajadores agrícolas mexicanos de 1951, con sus reformas.

- 2 .- El patrón se compromete a proporcionarle al trabajador mexicano, desde su arribo al lugar de trabajo y durante todo el tiempo de su empleo, sin costo alguno para dicho trabajador, alojamiento higiénico, adecuado a las condiciones climatológicas de la zona de empleo y no inferior al tipo de alojamiento que comunmente se proporciona a los trabajadores agrícolas nativos de la misma zona. No se deberá asignar un mismo alojamiento a los trabajadores mexicanos en número excesivo que produzca aglomeración. Será también obligación del patrón proporcionar a los trabajadores los servicios sanitarios. Igualmente se compromete el patrón a cumplir con las normas para alojamientos que los gobiernos de México y los Estados Unidos de América conjuntamente resuelvan establecer.

3 .- Seguros:

a) .- Riesgos profesionales

El patrón proporcionará al trabajador, sin costo alguno para éste las mismas garantías con respecto a atención médica y compensaciones por lesiones personales y enfermedades como se definen en el artículo 1o. del ACuerdo sobre Trabajadores Migratorios de 1951, que se conceden en casos semejantes a los trabajadores agrícolas nativos, de acuerdo con la legislación estatal correspondiente al lugar de empleo del trabajador, cuando sobre venga el accidente o adquiera éste la enfermedad. A falta de ley estatal aplicable, el patrón deberá obtener una póliza de seguros de una compañía satisfactoria para el Gobierno de México, para garantizar el pago de beneficios, así como los gastos

de hospital, médicos, etc., y otros servicios y beneficios similares.

Si el trabajador mexicano está incapacitado físicamente para trabajar como resultado de una lesión personal o enfermedad, y no se le ha hospitalizado, recibirá alimentación hasta el máximo de sus semanas en la inteligencia de que por cada día de alimentación que reciba el trabajador, comprobará al patrón por medio de un certificado médico su incapacidad para trabajar ese día.

Será obligación del patrón informar a los trabajadores mexicanos de la limitación del plazo dentro del cual el aviso debe ser dado al propio patrón, según lo ya establecido, o conforme a lo dispuesto por las leyes estatales aplicables. La omisión de la notificación del patrón al trabajador mexicano, ya sea antes o después de que ocurra el accidente personal o enfermedad, será motivo bastante para relevar al trabajador de la obligación de darle aviso conforme al presente contrato.

b).- Seguros por riesgos no profesionales.

Todos los patrones serán requeridos para que obtengan a expensas del trabajador, un seguro contra lesiones y enfermedades no profesionales, que cubra los beneficios que especifique el Secretario de Relaciones Exteriores. Las formas de póliza tipo para las diversas zonas de empleos serán suministradas por el Secretario del Trabajo. Si el patrón omitiese obtener seguro no profesional para lesiones y enfermedades

El patrón no obtendrá póliza de vida para ningún trabajador mexicano, a expensas de éste, con respecto a los contratos que se celebren después de enero de 1960, ésta estipulación no será

neficios por muerte previstos en la cláusula 3a. del Contrato
tipo de trabajo y sus reformas.

.

.

CAPITULO IV

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 19 .- Brito Gómez Ma. Trinidad, la Emigración de Trabajadores - Mexicanos, primera Edición, México Edit. U.N.A.M. 1967, página 50 y siguientes.
- 20 .- Brito Gómez Ma. Trinidad. La Emigración.... O.B. CIT. Página 53.
- 21 .- Brito Gómez Ma. Trinidad. La Emigración ... O.B. CIT. Página 55.
- 22 .- Brito Gómez Ma. Trinidad. La Emigración.... O.B. CIT. Página 57
- 23 .- Enciclopedia Jurídica Omoba, Edición Ancalo, Buenos Aires, Argentina, Tomo IV, Página 419.
- 24 .- Enciclopedia Jurídica Omoba...O.B. Cita Página 420
- 25 .- Enciclopedia Jurídica Omoba.... O.B. Cita Página 422
- 26 .- Enciclopedia Jurídica Omoba....O.B. Cita Página 423
- 27 .- Brito Gómez Ma. Trinidad. La Emigración....O.B. CIT. Página 60.

C A P I T U L O V

PROBLEMATICA PARTICULAR

- 5.1. MIGRACION**
- 5.2. DOBLE TRIBUTACION**
- 5.3. NACIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO**
- 5.4. ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL CONTRATO**
- 5.5. OBJETO DEL CONTRATO**
- 5.6. TIPOS DE CONTRATO**
- 5.7. DESPIDO INJUSTIFICADO**
- 5.8. REPATRIACION**
- 5.9. BREVES COMENTARIOS SOBRE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS**
- 5.10. BREVES COMENTARIOS SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

PROBLEMATICA PARTICULAR

1.1. EMIGRACION.

El traslado del hombre de un país a otro con el fin de radicarse en éste es considerado desde dos puntos de vista diferentes. Así el país del cual sale, lo considera como emigrante, denotando de este fenómeno Emigración; en cambio el país en el cual se radica lo considera como inmigrante, en este concepto se denomina a ese hecho Inmigración.

Emigración es el concepto que abarca dos fenómenos: Emigración o Inmigración y todo lo relativo con el movimiento humano de un lugar a otro. Veamos más adelante que es lo que se entiende por emigración, emigrante, inmigrante, inmigración.

Estos fenómenos en la antigüedad no eran grandes problemas - que ameritaran una reglamentación ordenada y sistemática, pues ya naturalmente esos movimientos se hacían en grandes grupos, obligados a migrar debido a invasiones de pueblos más poderosos.

"En el Imperio romano, como del derecho, se elaboró un conjunto de normas creando un derecho especial para los extranjeros que se encontraban en Roma llamándole a este derecho Jus-Gentium, pero más bien estas normas no regían el movimiento de los hombres o tráfego de los mercaderes romanos, sino sólo los actos de los extranjeros que llegaban por el derecho Jus-Gentium". (26)

Más tarde, a pesar de la creación de vastos imperios, los movimientos que nos referimos no alcanzaron sin embargo ningún desarrollo. Hasta que la fuerza del imperio empezó a su entago e-

todos los demás estados pequeños, desconociendo en absoluto sus fronteras.

Los estudios de economistas, que empezaron a tomar al elemento hombre como un factor de producción, dió origen a que el movimiento de ese factor fuera reglamentando como medio de riqueza, por eso el intercambio entre todos los países del mundo del material humano ha dado base a una economía especial fundamentada en estos movimientos migratorios.

A partir de 1922, es cuando realmente este asunto de las emigraciones, ha entrado en una actividad legislativa, cada vez mayor, por lo que todos los Estados siguen con atención estos problemas y tratando de encontrarle mayor solución, creando para el efecto leyes y tratados que las reglamenten y si esto se ha producido en el orden nacional, como ya comentamos en capítulos anteriores. En lo internacional también se ha creado esa agitación que trae como consecuencia la formación de acuerdos y convenios internacionales, entre los países.

Estos tratados son más frecuentes en países vecinos cuya población sea semejante ya por sus costumbres, su lengua, su religión, etc., pero no obstante para que también se celebren entre países de diferentes estructuras sociales.

Como analizamos en capítulos anteriores nuestro país ha formulado tratados y convenios con los Estados Unidos de Norte América, sin embargo también con Canadá ha habido contratasiones.

Desde 1957 la prensa canadiense hizo alguna referencia a la posibilidad de que trabajadores mexicanos fueran contratados legalmente en ese país, sin embargo fue hasta febrero de 1974, en reunión ministerial México-Canadá que se celebró en la ciudad -

de México, cuando se trató el asunto en forma oficial.

"Como resultado de ello el 17 de junio de 1974 fue firmado el documento que se le denominó MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA RELATIVO A LA ADMISION EN CANADA DE TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS" (29)

Aprobándose al mismo tiempo el contrato tipo de trabajo - que empararía a los trabajadores.

"A la luz de ese entendimiento que es sólo un acuerdo administrativo entre los gobiernos, en agosto del mismo año de -- 1974 se inició la contratación, habiéndose enviado 208 trabajadores, hasta diciembre de ese mismo año, en 1975, 501 trabajadores" (30)

Analizando los datos anteriores, vemos con amargura que - son cantidades de trabajadores mexicanos que emigran y no solo a Estados Unidos de Norte América, sino también al país de Canadá.

Estos trabajadores por lo general son campesinos, que van en busca de un salario mejor o creyendo que van hacerse ricos - en corto tiempo. Este tipo de emigración trae como consecuencia un desequilibrio en nuestra agricultura, que es base para la estabilidad económica de nuestra nación ya que al salir dejan las - tierras de labores sin cultivos y sin producción ocasionando la importación de grandes cantidades de cereales y con esto la fuga de divisas y como consecuencia el deterioro de la economía - nacional.

Toca a nuestras autoridades federales, como son, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación y en este caso a la Secretaría de Agricultura y Ganadería darles - información a nuestros trabajadores agrícolas y para evitar por todos los medios posibles la emigración.

5.2. DOBLE TRIBUTACION.

La doble imposición se presenta cuando una misma fuente - es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca una misma entidad, o bien porque concurren en esta fuente dos o más - entidades diversas.

El artículo 21 del Código Federal de la Federación de 1938, decía: "La calidad de sujeto o deudor de un crédito fiscal puede recaer:

- 1.- Sobre los mexicanos residentes en el país o en el extranjero".

El código fiscal de 1966, en el Artículo 13, señala como su jetos del impuesto a las personas físicas o morales, mexicanas. A su vez la ley del impuesto sobre la renta dice en su artículo-6o. que: "son sujetos de impuesto, cuando se coloquen en algunas de las situaciones previstas en esta ley:

- 1.- Los mexicanos independientemente del país en que residan y del país en donde está situada la fuente de riqueza de donde procedan los ingresos gravables".

En estos preceptos que coinciden en su esencia, la legislación mexicana sigue el criterio de nacionalidad, es decir, el estado mexicano afirma su derecho a gravar a sus nacionales donde - quiera que se encuentren, basta con que una persona sea mexicana

para que en principio pueda estar gravada y esté específicamente sujeta de impuesto sobre la renta cualquiera que sea el lugar de su domicilio y cualquiera que sea el lugar de origen de su renta.

Visto lo anterior se distinguen dos casos:

- 1.- Mexicanos domiciliados en la república
- 2.- Mexicanos domiciliados en el extranjero, como es el caso que estamos analizando.

El mexicano domiciliado a la república está sujeto al impuesto sobre la renta y en principio a toda clase de impuestos a pesar de que el ingreso, renta o fortuna gravada tenga su origen otro país, esta conclusión se deriva de los términos de la ley, que expresamente habla del impuesto que se debe pagar en México cuando la fuente del ingreso gravable se encuentre en el extranjero.

De manera que una persona de nacionalidad mexicana residente en México estaría sujeta al impuesto por la totalidad de su renta, aunque se origine fuera de la república. Sin embargo, la legislación del impuesto sobre la renta, a partir de la reforma del 29 de diciembre de 1950, permite deducir del impuesto que se deba pagar en México el que se pague por el mismo concepto a la nación de donde provenga el ingreso, hasta el límite -- del impuesto, que, para ese ingreso considerado aisladamente, se causaría conforme a las disposiciones de esta ley, "dice el texto en vigor que:

Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, el código fiscal no tiene disposición alguna que las distinga de los domiciliados en México. La ley del impuesto sobre la renta decía,

que:

"del impuesto que corresponda a pagar a los mexicanos domi
ciliados en el extranjero, debefa deducirse el que pague por el
mismo concepto a la nación donde residen".

Esta disposición ha desaparecido porque ahora se autoriza
la deducción a todos, cuando la fuente del ingreso se encuentra
en el extranjero, en los términos del párrafo anterior. En con-
secuencia los mexicanos domiciliados en el extranjero pueden de
ducir del impuesto que deben pagar en México el que paguen en -
la nación de su domicilio con la limitación ya señalada .

La ley no limita la causación del impuesto de los ingresos
originados en México, al contrario, expresamente reconoce que -
se debe pagar impuesto en México por los ingresos gravables de
rivados de fuentes que se encuentren en el extranjero. Esto sig-
nifica que la totalidad de los ingresos percibidos por un cau-
sante son gravables, como corresponde cuando se sigue el crite-
rio de la nacionalidad es decir, que si un mexicano domiciliado
en el extranjero percibe ingresos, el estado mexicano tiene de-
recho a gravar por la totalidad de la renta percibida por ese -
causante aún cuando haya sido originada en el extranjero.

5.3. NACIMIENTO DEL CONTRATO DEL TRABAJO.

Respecto al nacimiento del contrato, de la Cueva manifiesta
en su obra el derecho mexicano del trabajo que: "al celebrarse el
acuerdo de voluntades entre el patrón y el trabajador, es decir,
el contrato de trabajo, no nace ni el deber de obediencia ni la
facultad de mandar. En cambio, en el momento en que el trabaja-
dor dá cumplimiento a la obligación que contrajo, surge la subor

dinación, con las consecuencias, mencionadas, es decir, las obligaciones para ambas partes". (31)

Para la materia que estamos analizando, nuestras leyes reglamentan la mayoría de las condiciones del contrato del trabajo, estipulando los requisitos necesarios para la validez del contrato aún para aquéllos que va a prestar sus servicios en el extranjero; específicamente en los artículos 25 y 28 de la Ley del Trabajo en vigor.

Los requisitos de validez para todo contrato de trabajo aún para trabajar en el extranjero, son los que se señalan en el artículo 25, de nuestra Ley del Trabajo en vigor, ya analizado en capítulos anteriores.

En el artículo 28 del mismo ordenamiento nos señala en su apartado b), que: los gastos de transporte del traslado del trabajador o trabajadores al lugar o centro de trabajo y aún en los gastos de repatriación corran por cuenta del patrón.

" El contrato de trabajo dado sus caracteres, es sinalagmático, oneroso, conmutativo, consensual, personal y de trato sucesivo" (32)

Es sinalagmático - Ya que ambas partes quedan mutuamente obligadas.

Es oneroso .- Ya que cada parte recibe de la otra prestaciones iguales o proporcionales; uno recibe dinero (salario), y --

el otro aprovecha el fruto del trabajo.

Es conmutativo.- Porque las ventajas que él mismo proporciona son reales para ambas partes, no sujetas a eventualidades; las ventajas son ciertas e inmediatas.

Es personal.- Ya que el trabajador no puede cambiarse del lugar del trabajo sin consentimiento del patrón.

Formalizado el contrato, las partes quedan obligadas a cumplir con lo estipulado en dicho convenio.

5.4. ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL CONTRATO DE TRABAJO.

No todos los autores están de acuerdo en los mismos y en ocasiones puedan faltar algunos de ellos; pero en general son: subordinación, exclusividad, estabilidad y profesionalismo.

Subordinación .- "Por lo que se refiere al contrato de empleo debe entenderse más en el sentido técnico, económico, esto es en el reconocimiento del poder administrar de dirigir del modo mejor las energías del empleado, que en un sentido meramente disciplinado, por cuanto en la ejecución de la relación se debe siempre tener en cuanto al principio gerárgico" (33)

Este comentario a cerca de la subordinación debe entenderse, en cuanto que el trabajador tiene la obligación de acatar órdenes del patrón en cuanto tengan relación con las tareas que debe desempeñar, porque si el trabajador hiciera el trabajo como el quisiera ninguna empresa funcionaria con éxito, es por eso que debe de respetar las instrucciones del patrón.

Exclusividad.- Sostienen los autores que es indispensable este elemento en los contratos de trabajo, o sea que en todo contrato debe acentarse para que motivo se contrato al trabaja-

dor o cual va a ser su labor.

Estabilidad.- La permanencia en las relaciones laborales adquiere gran importancia, pues el trabajador puede desempeñarse - tranquilo pues sabe que tiene su salario seguro, y que solamente puede ser separado de su trabajo al menos que incurra en algunas de las causales que autorizan la disolución del contrato.

Por lo tanto las empresas se benefician con la estabilidad del trabajador ya que este pone su esfuerzo y eficiencia.

La estabilidad puede ser de dos tipos, absoluta y relativa: La primera es aquella que no permite poner fin a la relación laboral, por parte del patrón, sino, cuando la ley expresamente lo - autorice, ni aún cuando quisiera por medio de indemnización la segunda autoriza a disolver el contrato de trabajo sin justa causa, mediante una suma de dinero, denominada indemnización o por depósito.

Profesionalidad.- Se entiende por este elemento, El empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce publicamente.

5.5. OBJETO DEL CONTRATO.

En cuanto al objeto del contrato de trabajo algunos tratadistas nos dicen al respecto que: "La razón de este análisis particular es que el trabajador como objeto del contrato laboral difiere del trabajo como obligación que una parte contrae con respecto a otro, aunque ambas tengan el mismo carácter: la distinción procede entre objeto y contenido de contrato. El objeto de este consiste en la obligación que una parte asume de prestar su trabajo o energía a la otra, el contenido es el particular comportamiento de ambas partes al trabajador que se obliga a aplicar en concreto

rar esa energía" (34)

Analizando estos conceptos y conforme a la materia motivo - de este trabajo, el objeto del contrato para la prestación de servicios en el extranjero es asegurar el cumplimiento de lo estipulado y reglamentado en dicho contrato, por ambas partes, tanto el trabajador con la eficiencia de su trabajo así como el patrón remunerando dicho esfuerzo, y cumpliendo con lo que marcan las disposiciones legislativas en lo que concierne al transporte, y repatriación en caso de no cumplir con el objetivo del contrato.

5.6. TIPOS DE CONTRATOS.

En la relación laboral nuestros legisladores, acatando las - disposiciones del artículo 123 de nuestra carta magna, y deseando proteger a nuestros trabajadores, aún para aquellos que salen a prestar sus servicios en el extranjero, acentaron siguiendo dichos lineamientos en la Ley Federal del Trabajo en vigor así como en la Ley General de Población, las bases para la contratación de nuestros trabajadores, dependiendo el tipo de trabajo, lugar y tiempo.

La Ley Federal del Trabajo en vigor nos señala diferentes - tipos de contrato que son: contrato individual de trabajo, contrato por tiempo determinado, contrato por tiempo indeterminado, contrato de trabajo por obra, convenios, contrato colectivo de trabajo, contrato ley, contrato de trabajo a comisión.

Al respecto los artículos siguientes de dicho ordenamiento - nos dice que:

ARTICULO 20.

"Se entiende por contrato individual de trabajo, cual

quiera que sea en forma o denominación, aquel por virtud del cual una persona, se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

ARTICULO 137.

"El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:"

- 1.- "Cuando lo exige la naturaleza del trabajo que se va a prestar"
- 2.- "Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador".
- 3.- "En los demás casos previstos por la Ley".

ARTICULO 35.

"Las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

ARTICULO 33.

"2a. Fracción.- Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstancia de los hechos que los motiven y de los derechos comprendidos en él. Será notificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la que --aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 386.

do entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos - de patrones, con objeto de establecer las condicio nes según las cuales deben prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."

ARTICULO 404.

"Contrato-Ley es el convenio celebrado entre una o varios sindicatos de patrones con objeto de esta - blecer las condiciones según las cuales debe pre - sentarse el trabajo en una rama determinada de la - industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas eco - nómicas que abarquen una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional."

El reglamento de la Ley Federal de Población en sus artícu los 135 y 138 nos señala disposiciones sobre trabajadores migra torios, nos dice que:

ARTICULO 135.

"La emigración colectiva de trabajadores mexicanos se regirá por las siguientes disposiciones:

- I .- Las agencias de contratación colectiva para la migra - ción de trabajadores mexicanos sólo podrán establecer se en el país previa autorización de la Secretaría pa - ra su funcionamiento.
- II.- Cada trabajador deberá obtener de la Secretaría tarje ta de identidad para salir del país, que se le expedi rá en virtud de la autorización que corresponda de -

las autoridades competentes y previa comprobación de haberse satisfecho los requisitos señalados por los párrafos tercero y cuarto del artículo 45 y de haberse inscrito en el Registro Nacional de Población.

III.- El traslado de los trabajadores mexicanos deberá -- efectuarse con intervención del personal de la Secretaría.

ARTICULO 138.

"En la emigración individual de los trabajadores mexicanos a la salida del país acreditarán tener un contrato por tiempo obligatorio, que esté autorizado por las autoridades laborales y el cónsul del país a donde se prestará el servicio y que tendrá salarios-suficientes para satisfacer todas sus necesidades."

Analizando los preceptos que anteceden llegamos a la conclusión que los contratos para la prestación de servicios en el extranjero son: individuales, colectivos y por tiempo determinado.

5.7. DESPIDO INJUSTIFICADO.

Respecto a este elemento nos dice la Suprema Corte de Justicia en su jurisprudencia: apéndice 1965, 5a. sala que, "basta con que el patrón impida, por cualquier medio, que el trabajador ejercite el derecho que le dá su contrato a desempeñar su trabajo o que se rehuse administrarle éste; para que incurra en la sanción fijada por la Ley; ya que con este procedimiento priva al trabajador del derecho a ganarse la vida, sin que se precise que el asalariado sea despedido materialmente". (35)

grave para nuestra nación; la defensa de los trabajadores migratorios. La fracción XXVI del artículo 123 dispone "los contratos celebrados entre un mexicano y un empresario extranjero deberán ser legalizados por la autoridad municipal y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedarán a cargo del empresario contratante".

ARTICULO 28.

Contiene una reglamentación muy cuidadosa del mandato constitucional: La obligación de pagar los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y su familia y los que origenen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones migratorias o por cualquier otro concepto semejante, garantizar las prestaciones en los casos de riesgos de trabajo y otorgar una fianza para seguridad del cumplimiento de las obligaciones, todo lo cual debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, una norma complementaria previene que el patrón deberá señalar domicilio en la República en el que pueda ser emplazado a juicio.

5.8. REPATRIACION.

En los inicios del gobierno revolucionario, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió a sus cónsules acreditados en los Estados Unidos una circular para que promovieran la repatriación de los mexicanos pobres. Ya en 1911 Madero presentó una iniciativa de ley para racionalizar la distribución

los Estados Unidos.

En 1913 la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria envió a los consulados de México en los Estados Unidos, una circular en la que exponía la necesidad de repatriar, a los mexicanos que estaban trabajando en ese país.

La repatriación en concepto de ésta Secretaría, era una labor que el gobierno debía emprender lo antes posible, aún cuando no considerara que era aconsejable el intento de hacer regresar con prontitud todos los nacionales emigrados, sino únicamente que se promoviera el regreso de aquellos que han aprovechado debidamente su ausencia del país, con ello quería decir -- que habían superado su condición de proletariados, a los que -- no lo habían logrado trabajando en ese país donde las condiciones lo facilitaban, no tenía sentido regresarlos, puesto que en México, en donde no se habían modificado las condiciones que -- los habían obligado a emigrar, le sería más difícil, "nada ganaría el país con la vuelta del grupo que ha fracasado en un medio más propicio del que ofrece nuestro país" (36), en cambio, -- atraer a esos pequeños propietarios formados fuera del país le -- aportarían elementos valiosísimos de capital, trabajo, e inteligencia, de que mucho necesitaba México para su desarrollo.

Pero para poder atraerlos, era indispensable poder ofrecerles tierras de poco precio, fáciles condiciones de pago y capaces de ser cultivadas, desde luego en las cercanías de las vías ferrocarrileras o de los centros de consumo.

Esto no fue posible y así fue como todo quedó en proyecto -- para el futuro, cuando el orden se hubiera restablecido. Mientras tanto, el gobierno federal se limitó a sugerir que quedara

estipulado en todos los contratos que los empleadores pagarán la repatriación de los trabajadores cuando terminará el plazo del trabajo, pues la mayoría de los mexicanos en los Estados Unidos, desempeñan labores temporales.

En el año de 1926 se expidieron tanto la ley de colonización como la de emigración en esta no se toca el punto de repatriación, en aquella se sigue tomando en cuenta a los trabajadores agrícolas que deseen repatriarse y dedicarse a la agricultura.

La sección de protección de la Secretaría de Relaciones Exteriores desempeña muchas actividades entre los mexicanos en el extranjero. Dentro del servicio de protección se incluye la repatriación sin necesidad de promoverla. La Secretaría da facilidades aquellos que la soliciten, gira instrucciones a las aduanas para que permitan la internación de los repatriados sin pagos de derechos por los objetos de casa y uso personal con la presentación del certificado de residencia.

5.9. BREVES COMENTARIOS SOBRE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

Para la materia motivo de este trabajo no podía faltar este comentario sobre los trabajadores indocumentados aunque sea en una forma breve. A este respecto la Ley General de población en vigor nos dice en su artículo 134 lo siguiente:

ARTICULO 134.

"Fracción IV.- Es de interés nacional evitar la emigración clandestina y para ello la Secretaría establecerá en las fronteras litorales la vigilancia que sea necesaria. Para este fin, -

las autoridades federales y locales estarán obligadas a prestarle la cooperación que requiere. La Secretaría tiene facultad para retener los vehículos que se usen para estos fines y los pondrá, en su oportunidad, a la disposición de la autoridad competente."

ARTICULO 139.

"La Secretaría de Gobernación, con el auxilio de la de Relaciones Exteriores, cuidará que los trabajadores migratorios, aún los no documentados, reciban en el extranjero un trato ajustado a los derechos humanos y sociales, que les permita conservar su patrimonio cultural y la posibilidad de su integración familiar".

El tema de los trabajadores indocumentados hoy en día sigue siendo tan grave como antes. Nuestros legisladores como hemos -- visto en los preceptos anteriores, se preocuparon de este problema, pero las disposiciones de nuestras leyes, así como las autoridades encargadas de aplicarlas han sido, incapaces de frenar -- la entrada al vecino país de tanto trabajador mexicano que sin contrato o documento alguno que lo ampare se presta a ser engañado o vejado por esa sociedad.

Al respecto, el 27 de septiembre de 1979 en la ciudad de -- Nueva York, el Presidente José López Portillo pidió unión a la comunidad mexicanoestadunidense en ese país y dijo, en referencia al tratamiento de los indocumentado aquí, que el Presidente James Carter" tiene que comenzar a reconocer la diferencia entre las leyes migratorias y los derechos humanos". (37)

Los señalamientos fueron realizados durante una reunión - que sostuvo el mandatario mexicano con representantes de grupos chicanos nacionales, quiénes en respuesta a López Portillo ofrecieron el apoyo de los 7,000.000. de chicanos del país para búscar leyes de emigración que no perjudique a los trabajadores migratorios mexicanos.

El 6 de marzo de 1979, el embajador Hugo B. Margafn criticó a la sociedad estado unidense de culpar siempre al trabaja - dor mexicano indocumentado de todos los problemas, denunció que los empleadores propician esta forma de emigración y señaló que existen en el vecino país unos cinco o seis millones de trabaja dores mexicanos ilegales.

Calificó de grave y terrible el problema de los indocumentados y dijo que: "esta situación puede resolverse a partir de - la creación de más fuentes de trabajo, generadas por la venta - de los excedentes del petróleo también dijo que México puede resolver el problema de los indocumentados con la celebración de - un nuevo contrato bilateral, que proteja al trabajador migrato - rio y que sustituya al que se firmó en 1941." (38)

5.10. BREVES COMENTARIOS SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL - DEL TRABAJADOR.

Después de la primera Guerra Mundial surgieron ideas de - paz universal, y había razón después de sufrir por esa época lig - sis, y fue precisamente el gremio trabajador de los Estados Uni - dos, Francia e Inglaterra, quienes lucharon por un órgano internacional que creara normas internacionales para los trabajado - res de todos los países, pensando en un ideal de paz universal y de justicia social.

En febrero de 1917, dos conferencias internacionales de trabajadores concluyeron redactando la carta de Berna, antecedente inmediato del tratado de Versalles.

"Finalmente; la fuerza de las organizaciones obreras logró que en la sesión plenaria del 25 de enero de la conferencia de la paz, se designará una comisión de la legislación del trabajador que fué la que preparó la parte XIII del tratado de paz" (39)

La paz universal sería la base para el reinado de la justicia social, pero está extendida sobre todos los pueblos, sería la base más firme para la paz universal. Este pensamiento dió como resultado la creación de la sociedad de las Naciones Unidas, y con la presión de la de las clases trabajadoras, el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo.

En el preámbulo de la parte XIII del tratado de Versalles - presentó las tres razones por las cuales dieron origen a la Organización Internacional de Trabajo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y en esa euforia de paz, la OIT, lanzó el último de sus fines o sea que ya no se limitara a la preparación del derecho internacional del trabajador mismo que sería también de desarrollo de un programa de acción social y de celebración con todos los gobiernos, para mejorar las condiciones de vida de todos los hombres.

El 30 de mayo de 1946 la OIT fue reconocida por las Naciones Unidas como un organismo internacional especializado. Ya que los iniciadores de ésta organización desde un principio venían viendo esta posibilidad.

5.10.1. LA INTEGRACION DE LA OIT.

Esta institución se forma con los estados que ya eran miembros de ella antes de 1945, y los estados que soliciten su ingreso a las Naciones Unidas, y con aquellos estados que tengan una aprobación de dos tercios de los delegados presentes.

5.10.2. LA ESTRUCTURA DE LA OIT.

De conformidad con su constitución, la OIT se compone de sus órganos: La Conferencia General de los Delegados de los estados miembros; el Consejo de Administración; y la Oficina Internacional del trabajo, que funciona bajo la dirección del Consejo.

El funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo; la finalidad suprema de la Organización es cooperar a la realización de la paz universal de la justicia social, - un fin cuya realización, según la declaración de Filadelfia, se persigue por dos caminos: la formulación y ejecución, por procedimientos internacionales de proyectos de acción social y de cooperación con los pueblos miembros de la Organización, y la creación del derecho internacional del trabajo, lo que se alcanza en los convenios y recomendaciones que apruebe la Conferencia.

Por lo que respecta al orden jurídico nacional y el derecho internacional del trabajo, el maestro Mario de la Cueva nos dice en su libro El Derecho Mexicano del Trabajo que: "De conformidad con el artículo 133 de la Constitución la Carta Magna, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella

y los tratados que estén de acuerdo con la misma y sean aprobados por el Senado de la República, son la Ley Suprema de la Nación: La formula " que estén de acuerdo con la Constitución", nos dice que el derecho internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que quiere decir que solo será -- aplicable en la medida en que otorgue beneficios mejores a los -- contenidos en las normas constitucionales." (40).

CAPITULO V

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 28 .- García García Carlos, La Política Migratoria del Estado Mexicano primera Edición, México, Edit. U.N.A.M., 1962, Página 27 y 28.
- 29 .- Gen Mora, Las migraciones de Mano de Obra, en la Organización Internacional del Trabajo, primera Edición, México, 1967, Página 126.
- 30 .- Gen Mora O.B. CIT. Página 127
- 31 .- De la Cueva Mario, El Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, México Editorial Porrúa, Página 404.
- 32 .- Enciclopedia Jurídica Omoba, Edición Ancala, Buenos Aires, Argentina Tomo IV Página 411.
- 33.- Enciclopedia Jurídica Omoba ...O.B. CIT, Página 425.
- 34 .- Enciclopedia Jurídica Omoba....O.B. CIT, Página 418.
- 35 .- Suprema Corte de Justicia, Jurisprudencia, apéndice 1975, Quinta Sala, Tesis 69, Página 78 y 79, México.
- 36 .- García García Carlos. La Política Migratoria ...O.B. CIT. Página 40.
- 37 .- Diario, Uno más Uno, México, del día 28 de Septiembre de 1979, No. 674.
- 38 .- Diario , Ultimas Noticias, México, D.F., del día 6 de Marzo de 1979, No. 13509
- 39 .- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Quinta Edición edit. Porrúa, Página 26.
- 40 .- De la Cueva Mario, Nuevo Derecho... O.B. CIT. Página 29.

CONCLUSIONES

1.- En los Códigos de 1870 y 1884, nuestros juristas trataron de dignificar el trabajo, declarando que la prestación de servicios no podía ser comparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es, ni podía ser equiparado con las cosas. - Sin embargo, las condiciones de vida de los trabajadores no acusaban mejoras importantes en aquellos años.

2.- La inquietud social y política creció a partir de 1900 hasta hacerse incontenible en 1910; al triunfo de la revolución los jefes constitucionalistas, sintiendo la necesidad de elevar - al hombre a la categoría de persona para que viviera en la realidad social, iniciaron la creación del derecho del trabajo.

3.- Las Leyes Laborales Estatales de mayor relevancia fueron las expedidas por los Generales, Cándido Aguilar y Salvador Alvarado, en los Estados de Veracruz y Yucatán.

4.- Los Constituyentes de 1917, consideraron la necesidad de proteger a los trabajadores migratorios.

5.- La legalización del contrato del trabajador que emigra debe ser encomendada a la autoridad federal y no a las autoridades municipales.

6.- La Ley Federal del Trabajo de 1931 y la vigente de 1970 regulan los requisitos que debe llevar el contrato de trabajo referente al trabajador migratorio de nacionalidad mexicana.

7.- La legislación laboral es omisa al abstenerse de regular la situación jurídica del trabajador migratorio cuando tal rela -

8.- Es necesario que a través de Acuerdos Internacionales - se mejore la situación del trabajador migratorio mexicano, -- pues de su esfuerzo se beneficia el País que tolera violaciones a sus leyes migratorias.

9.- Las garantías y prestaciones a favor de los trabajadores migratorios mexicanos que se deducen del convenio de 1942, -- carecían de la suficiente efectividad.

10.- Es recomendable la celebración de un nuevo contrato bilateral entre México y los Estados Unidos de Norte América, para -- que se proteja al trabajador migratorio mexicano.

11.- La reducción de la emigración masiva del trabajador migratorio mexicano hacia los Estados Unidos de Norte América se -- pueda obtener mediante la creación de fuentes de trabajo.

B I B L I O G R A F I A

Brito Gómez Ma. Trinidad, La Emigración de Trabajadores Mexicanos, Edición Primera, 1967. Editorial U.N.A.M.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 5a. Edición 1978, México, Editorial Porrúa.

De la Cueva Mario, El Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México.

Diario Ultimas Noticias, México, del día 6 de marzo de 1979, No. 13509.

Diario, Uno Más Uno, México, del día 28 de septiembre de 1979, No. 674.

Enciclopedia Jurídica Omba, Buenos Aires Argentina, Tomo IV, 1975.

Escriche Joaquin, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, México 1885 Novécima Edición.

García García Carlos, La Política Migratoria del Estado Mexicano primera Edición, México, Editorial U.N.A.M. 1962.

San Mora Ma. Trinidad, Las Migraciones de Mano de Obra, en la Organización Internacional del Trabajo, primera Edición, Editorial U.N.A.M. 1967.

Jurisprudencia, apéndice de 1917-1965 5a. parte, tesis 201,

Jurisprudencia, apéndice 1975, 5a. Sala, tesis 69, Suprema Corte de Justicia, México.

Ley Federal del Trabajo 1931, México Editorial Porrúa.

Ley Federal del Trabajo de 1979, México.

Ley General de Población, de 11 de diciembre de 1973, México.

Ley Organica de la Administración Pública Federal de 29 de diciembre 1976, México.

Ley Organica del Servicio Exterior del 4 de marzo de 1967, México.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 19a. Edición, 1970, España.

Reglamento de la Ley General de Población de 27 de abril 1962, México.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, México.

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, 4a. Edición, Editorial Porrúa.

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, México, 6a. Edición, Editorial Porrúa.

Verdross, Derecho Internacional Público, Madrid España 1957, 3a. Edición.